UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TITULO

“REFORMAR EL ART. 2(127) DEL TITULO VI CAPITULO I DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, INCORPORANDO UN NUMERAL EXIGIENDO A LOS REPRESENTANTES LEGALES LOS JUSTIFICATIVOS DEL GASTO CORRECTO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS”

POSTULANTE: NORMA BEATRIZ PEREZ GUAIÑA

DIRECTOR: Dr. MARCELO ARMANDO COSTA CEVALLOS

Loja – Ecuador

2014 – 2015

CERTIFICACIÓN

Dr. Mg.

MARCELO ARMANDO COSTA CEVALLOS DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado el trabajo de investigación de tesis cuyo título es "REFORMAR EL ART. 2(127) DEL TITULO VI CAPITULO I DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, INCORPORANDO UN NUMERAL EXIGIENDO A LOS REPRESENTANTES LEGALES LOS JUSTIFICATIVOS DEL GASTO CORRECTO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS" de la postulante. NORMA BEATRIZ PEREZ GUAIÑA, mismo que cumple con las exigencias académicas y reglamentarias para este tipo de trabajo, por lo que autorizo su presentación, disertación y defensa.

Loja, Julio del 2014

Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos

DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

YO, NORMA BEATRIZ PEREZ GUAIÑA, declaro ser la autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional- Biblioteca Virtual

Firma ----------

Cédula: 0601714439

Fecha: Loja, Julio de 2014

Autora: NORMA BEATRIZ PEREZ GUAIÑA

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTORA PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

YO, NORMA BEATRIZ PEREZ GUAIÑA, declaro ser autora de la tesis titulada "REFORMAR EL ART. 2(127) DEL TITULO VI CAPITULO I DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, INCORPORANDO UN

NUMERAL EXIGIENDO A LOS REPRESENTANTES LEGALES LOS JUSTIFICATIVOS DEL GASTO CORRECTO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS" Como requisito para optar por el grado de Abogada,

Autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, a los 22 días del mes de Septiembre de dos mil catorce, firma la autora.

AUTORA: NORMA BEATRIZ PEREZ GUAIÑA

CEDULA: 0601714439

DIRECCIÓN: Pasaje "A" E 1379 de la Calle Guayacanes y Anonas

CORREO ELECTRÓNICO: normispege@hotmail.com

TELEFONO: 0987235107

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos

TRIBUNAL DE GRADO: Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez **PRESIDENTE**

Dr. Mg. Augusto Astudillo Ontaneda **VOCAL**

Dr. Mg. Carlos Manuel Rodríguez **VOCAL**

DEDICATORIA

Quiero expresar mi esfuerzo y sacrifico para dedicarlo profundamente a mi familia, en especial por ser el soporte de mi constante esfuerzo y perseverancia, por brindarme el apoyo incondicional y su gran amor, a ustedes agradezco infinitamente, por permitirme realizar este trabajo de Tesis.

AGRADECIMIENTO

Expreso mi profundo agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja por los conocimientos impartidos durante toda la carrera y por el apoyo brindado para la realización de este trabajo y a través de ella aprendí de mis errores, conocí cual es mi verdadero potencial y descubrí que la vida es más sublime cuando se busca metas, objetivos y realizaciones junto a personas desprendidas, generosas, y magnánimas al impartir sus conocimientos como lo es el cuerpo decente de la Universidad.

Mi agradecimiento en especial al Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos, Director de tesis, quien me apoyó en todo momento, con sugerencias y recomendaciones en el desarrollo, dirección y revisión del presente tema de investigación. También a mis compañeros y a todas aquellas personas anónimas que me brindaron su ayuda de manera oportuna, despejando mis inquietudes que como estudiante las he tenido. Además un reconocimiento muy especial a mis hijos y mi familia por su invalorable respaldo.

TABLA DE CONTENIDO

I PORTADA
II. CERTIFICACIÓN
III. AUTORÍA
IV CARTA DE AUTORIZACION
V DEDICATORIA
VI. AGRADECIMIENTO
VII TABLA DE CONTENIDOS
1. TÍTULO
2. RESUMEN
2.1 AbstracT
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA
4.1 Marco Conceptual
4.1.1. CONCEPTOS.- PENSIÓN ALIMENTICIA
4.1.2 PENSIÓN ALIMENTICIA PARA LOS HIJOS
4.1.3 LA ADOLESCENCIA Y SUS CARACTERIZTICAS
4.2.- MARCO DOCTRINARIO
4.2.1 Derecho de Familia.
4.2.2 Derecho de Alimentos
4.3.- MARCO JURÍDICO
4.3.1 Norma Constitucional: Constitución de la República del Ecuador
4.3.2 NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE
4.3.3 LA ADOLESCENCIA
4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA
4.4.1 VENEZUELA
4.4.2 PERU.
4.4.3 CHILE

4.4.4 MEXICO

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. MATERIALES

5.2. MÉTODOS

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de aplicación de Encuestas

6.2. Resultados de la aplicación de las Entrevistas

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

7.2. Contrastación de la Hipótesis

7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXO

INDICE

1. **TITULO**

“REFORMAR EL ART. 2(127) DEL TITULO VI CAPITULO I DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, INCORPORANDO UN NUMERAL EXIGIENDO A LOS REPRESENTANTES LEGALES LOS JUSTIFICATIVOS DEL GASTO CORRECTO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS”

2. RESUMEN

El Art. 2 (127) del Derecho de alimentos del Título VI, Capítulo I del Código de la Niñez y Adolescencia.- El derecho a alimentos es connatural a la relación parento filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluyen.

Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; Educación; Cuidado; Vestuario adecuado; Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; Transporte; Cultura, recreación y deportes; Rehabilitación; y, ayuda técnica si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva

Contradice lo previsto en el Art 45 de la Constitución de la República del Ecuador, en la que textualmente dice “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al

respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

En la práctica en la mayoría de los casos, que son procesados en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, las pensiones alimenticias recibidas por los representantes legales de las Niñas, Niños y adolescentes, (madre, padre, abuelos, tíos u otros) no son utilizadas correctamente, es decir no cumplen el objetivo para el cual fueron creadas, esto es a favor directo de los beneficiarios que deben suplir elementalmente sus necesidades básicas tales como; alimentación, salud, educación y gozaran de vestuario adecuado, vivienda segura higiénica y dotada de servicios básicos , transporte, cultura, recreación y deportes específicos de su edad entre otras,

Jurídicamente no existe en el Código de la Niñez y Adolescencia un Articulo específico del seguimiento y viavilización que se debe dar a los recursos recibidos de las pensiones alimenticias, una vez que han sido emitidas las resoluciones dictaminadas por los jueces competentes.

Por lo que en el presente tema de investigación mi propuesta es… “Reformar el art. 2(127) del Título VI Capítulo I del Código de la Niñez y Adolescencia,

incorporando un numeral exigiendo a los representantes legales los justificativos del gasto correcto de las pensiones alimenticias", con este se garantizaría en forma legal el cumplimiento de lo prescrito en el Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador y del Art. 83, numeral 16 del capítulo IX referente a las responsabilidades, de la Constitución de la República del Ecuador, que dice "asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual protección y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten"

2.1. Abstract

The Art. 2 (127) food law , Title VI , Chapter I of the Code of Childhood and Adolescence - . The right to food is the inherent parento filial relationship and is related to the right to life , survival and a decent life. Implies the guarantee of providing the necessary resources for the satisfaction of basic needs including food; Nutritious, balanced and sufficient supply, Integral Health: prevention, care and provision of medicines**;** Education**,** Care**,** Appropriate Costume**,** safe, hygienic and provided with basic services Housing; Transportation**,** Culture, recreation and sports; and Rehabilitation and technical assistance if the person entitled hath any temporary or permanent disability.

Contradicts the provisions of Art 45 of the Constitution of the Republic of Ecuador , in which reads " The children and teenagers enjoy the common rights of human beings , in addition to the specifics of your age. The State recognizes and guarantees life, including care and protection from conception.

The children and adolescents have the right to physical and mental integrity ; his identity, name and citizenship; to comprehensive health and nutrition; education and culture, sport and recreation; social security ; to have a family and enjoy family and community life ; social participation ; to safeguard their freedom and dignity; to be consulted on matters that affect them ; to educate a priority in their own language and cultural contexts of their peoples and nationalities ; and receive information about their parents or absent , except family members would be detrimental to their welfare.

The State shall guarantee freedom of expression and association , free operation of student councils and other forms of association .

In practice in most cases , which are heard in the Courts for Children and Adolescents, alimony received by the legal representatives of the Children and Adolescents , (mother, father , grandparents , uncles or other) No are used properly , ie do not meet the purpose for which they were created , ie for direct beneficiaries to be elementally meet their basic needs such as ; food, health , education and shall enjoy appropriate wardrobe , safe and sanitary housing provided with basic services , transport, culture , recreation and sports specific age among others,

Legally not exist in the Code on Children and Adolescents specific monitoring and Art viavilización to be given to the resources received from alimony , once they have been issued resolutions dictated by competent judges .

So in this research topic is my proposal ... “Reforming the art. 2 (127) of Title VI Chapter I of the Code of Childhood and Adolescence, incorporating a clause requiring legal representatives supporting the proper expenditure of maintenance " , this would ensure legally comply with the requirements of the Article 45 of the Constitution of the Republic of Ecuador and of Article 83 , paragraph 16 of Chapter IX concerning the responsibilities of the Constitution of the Republic of Ecuador , says " aid, support, educate and care for the daughters and children. This duty is responsibility of parents in equal protection and also correspond to the sons and daughters when parents need it "

3.- INTRODUCCIÓN

La presente investigación analiza jurídicamente la conveniencia de… "Reformar el art. 2(127) del Título VI Capítulo I del Código de la Niñez y Adolescencia, incorporando un numeral exigiendo a los representantes legales los justificativos del gasto correcto de las pensiones alimenticias", al CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, pues esta norma legal se contradice con lo preceptuado en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 45 que dice: "…"Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas. Además, en la práctica, Las niñas, niños y adolescentes no gozan de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. Por

cuanto los recursos recibidos por concepto de las pensiones alimenticias no son administrados correctamente por los representantes legales de los menores, es necesario reflexionar sobre cuánto falta por hacer en el país a favor de este grupo, considerado vulnerable. Cifras de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación y la Infancia (Unicef) señalan que el retraso del crecimiento debido a la desnutrición crónica afecta a un 25 por ciento de los niños menores de cinco años. Esta tasa es más elevada en la población indígena. Si bien la Constitución garantiza la educación básica gratuita, la falta de recursos suficientes en las escuelas no permite a los niños recibir una educación de calidad. Los padres deben comprar los útiles y contribuir para pagar algunos servicios. Debido a esto, muchos padres de familia pobres deciden no enviar a sus hijos a la escuela. Sólo la mitad de los niños que terminan la instrucción primaria llega a la secundaria. El 16 por ciento de las personas de entre 12 y 17 años abandona los estudios por el trabajo. Se suma a esto la sensación de abandono que sienten los hijos de los emigrantes, que ven cómo cambian sus hogares y, por tanto, deben crecer lejos de sus padres. Estos son apenas apuntes de una realidad mucho más amplia y compleja que termina por afectar, de alguna manera, a la sociedad ecuatoriana. Es responsabilidad de los gobiernos empujar para que los derechos de los niños a crecer en ambientes saludables, a tener un nombre y una familia, a vivir sin violencia, al acceso a los servicios básicos de calidad, entre otros enunciados, se cumplan. Y es un trabajo de la sociedad ecuatoriana exigir que se brinde toda la atención que sea necesaria a este grupo poblacional. En contraparte, vale observar también la obligación que tienen los niños de respetar a sus mayores, de estudiar y de prepararse para enfrentar la vida de forma óptima.

Por tal razón y, principalmente por existir contradicción entre lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia propongo “Reformar el art. 2(127) del Título VI Capítulo I del Código de la Niñez y Adolescencia, incorporando un numeral exigiendo a los representantes legales los justificativos del gasto correcto de las pensiones alimenticias”, al CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, toda vez que la Constitución es norma Suprema y está por sobre las demás leyes.

4.-REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. CONCEPTOS.- PENSIÓN ALIMENTICIA.- es el derecho que brinda la legislación a los hijos, en caso de separación o divorcio de los padres, a recibir los recursos económicos necesarios para su sustento y el modo de vida acorde a su realidad social y económica. Esta pensión alimenticia debe cubrir por lo menos: alimentación, habitación, vestido, salud, movilización, recreación, educación básica, media, y el aprendizaje de alguna profesión u oficio. Guillermo, Cabanellas de Torre "En caso de que ambos progenitores trabajen remunerada mente, ambos deben contribuir para satisfacer las necesidades de los hijos en común". De otro modo, la responsabilidad de la pensión alimenticia hijos, recae exclusivamente sobre el progenitor que reciba remuneración. Por lo regular, se mantiene el derecho a la pensión alimenticia hijos hasta cumplir los 18 años, pero, en caso de estar cursando una carrera universitaria, podrían recibirla hasta cumplir los 21 años.

Pero hay países en los que las edades varían, y es hasta los 21 años, para hijos que no estudian, y 28 años para hijos que cursan una carrera universitaria u oficio. En el caso de hijos con discapacidades mentales o físicas que los incapacite para subsistir por sus medios, no existe límite de edad para recibir la pensión alimenticia. **Demanda de Pensión Alimenticia.-** La pensión alimentaria es la cantidad de dinero que el padre o madre que no tiene la custodia de sus hijos(as) viene

[1] DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, Cabanellas de Torres, Guillermo, Editorial HELIASTA, Buenos

Obligado(a) por ley a pagarles para su manutención. El padre o madre que tiene la custodia de los hijos(as) no tiene que pagar pensión alimentaria, pero está en la obligación de velar por el bien de éstos. El padre o madre que no tiene la custodia está obligado a pagar alimentos a sus hijos cuando:

- no vive con ellos
- están reconocidos legalmente en sus certificados de nacimiento como suyos

Si el hijo(a) no ha sido reconocido por el padre, la madre tiene que solicitar ante el Juzgado de la Niñez y Adolescencia, la Declaratoria de Paternidad y Fijación de la pensión alimenticia.

Se puede solicitar en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia la pensión alimentaria para los hijos cuando:

- Estos son reconocidos por el padre y la madre
- Cuando el padre o la madre abandono a sus hijos y les dejo en total indigencia.

La demanda de alimentos la debes radicar en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia.

Para fijar el pago de la pensión alimentaria, se toman en cuenta:

- los ingresos y gastos de padre y madre
- las necesidades de los menores
- los ingresos de los nuevos cónyuges, en caso de que alguno se haya vuelto a casar

La pensión alimentaria se puede pagar:

- depositando mediante la apertura de la tarjeta kardex a nombre directo del padre o la madre custodio y el dinero será depositado en una cuenta de cualquier banco de la localidad
- En una cuenta personal del padre o madre custodio
- solicitando que el patrono retenga el pago del cheque de nómina.

Rebaja de Pensión Alimenticia.-

Las solicitudes de rebaja en las pensiones de alimentos son claramente la contrapartida de la situación anterior. En efecto, si las necesidades alimentario disminuyen por cualquiera razón, es posible solicitar al mismo Juzgado de la Niñez y Adolescencia que decretó el pago del derecho de alimentos que **rebaje su monto** en atención a estas circunstancias. Sobre el particular, el artículo 330 del Código Civil dispone “Los alimentos no se deben sino en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posición social”. Por lo tanto, si los medios del alimentario aumentan, es lógico -y justo- que el **monto de la pensión de alimentos se rebaje**

hasta completar el requisito legal, ya que este derecho no tiene por finalidad el lucro del alimentario.

Entre los supuestos de rebaja uno de gran importancia es el *cambio de la* situación laboral del alimentante, ya que si en un momento determinado se fijó la pensión de alimentos en atención a sus circunstancias laborales concretas y luego éstas cambian temporalmente -desempleo- o de manera permanente -nuevo empleo, pero con un ingreso mucho menor-, es de toda justicia que el monto de la pensión de alimentos se ajuste a la nueva realidad del alimentante que ya no puede contribuir de la misma manera que antes.

Aumento de Pensión Alimenticia

En atención a la calidad esencialmente variable de la capacidad del alimentante y la necesidad del alimentario, es posible solicitar al mismo Juzgado de la Niñez y Adolescencia que decretó la pensión de alimentos, que la modifique en términos de ajustar el monto de la misma a las nuevas circunstancias. Un aumento en las pensiones de alimentos siempre debe fundamentarse en nuevos antecedentes que no existían al tiempo del juicio; para reajustar la pensión de alimentos no se requiere intervención judicial en orden a que no es propiamente un aumento. Un ejemplo de casos típicos de aumento podrían ser los siguientes:

- Cambio en el nivel de estudios del alimentario. Resulta obvio que un estudiante de nivel medio necesita más recursos económicos que uno de nivel básico y, a su vez, un estudiante de nivel universitario requiere mayores recursos que uno de nivel medio. Cabe recordar que en virtud del

artículo 323 del Código Civil las **pensiones de alimentos** “Comprenden la obligación de proporcionar al alimentario menor de veintiún años la enseñanza básica y media, y la de alguna profesión u oficio. Los alimentos que se concedan según el artículo 332 al descendiente o hermano mayor de veintiún años comprenderán también la obligación de proporcionar la enseñanza de alguna profesión u oficio”. *Óscar Misle Terrero* “Un aumento en los ingresos del alimentante. En efecto, si en un principio el **monto de la pensión de alimentos** fue menor porque la situación del alimentante no le permitía cumplir con su deber *de manera óptima*, una vez que su situación mejore es posible solicitar un aumento de la pensión de alimentos en atención a su nuevo escenario económico”2.

Cese o término de las pensiones de alimentos

El cese o término de una pensión de alimentos puede producirse por varias circunstancias que deben analizarse caso a caso, ya que al tratar el tema de las pensiones alimenticias estamos frente a un asunto que involucra no sólo a los descendientes, sino que a todos aquellos que tienen derecho por ley a recibir alimentos de ciertas personas, entre los que encontramos también al cónyuge, los ascendientes y hermanos -e incluso al que hizo una donación cuantiosa-.

Los alimentos concedidos a los descendientes cesan al cumplir éstos veintiún años de edad.

---

[2] *MISLE TERRERO* ***Óscar, el estado y la familia***

En general, la regla en materia del **cese o término las pensiones de alimentos** es que desaparezca alguno de los elementos que haya legitimado la procedencia de la demanda: título, necesidad o capacidad, lo que debe ser analizado caso a caso y probado judicialmente.

Declaratoria de Paternidad y Fijación de la pensión alimenticia.

Una vez presentada la Demanda en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia, al calificar la demanda el juez pondrá una pensión provisional alimenticia hasta que se practique el examen de ADN, la cual tendrá valor probatorio en el juicio, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), practicadas por laboratorios especializados públicos y privados, que cuenten con peritos calificados por la fiscalía. En el caso de los laboratorios privados deberán contar con el permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud Pública.

4.1.2 PENSIÓN ALIMENTICIA PARA LOS HIJOS

Usualmente la pensión alimenticia hijos es brindada de forma voluntaria por los padres, de no ocurrir así, se procede al reclamo de la misma. Para reclamar la pensión alimenticia hijos existen dos vías: extrajudicial, y judicial.

Extrajudicial- Los progenitores pueden llegar a un acuerdo en cuanto al monto de la pensión alimenticia de los hijos, sin necesidad de acudir ante el Juzgado de la Niñez y Adolescencia. Este acuerdo se denomina Transacción y debe hacerse por escrito con la asesoría de un abogado, y presentado en el Juzgado de la Niñez y

Adolescencia, para asegurar su cumplimiento. Judicial- Cuando los progenitores no logran ponerse de acuerdo, se hace necesaria la intervención de un juez.

Esto se logra, presentando una demanda de pensión alimenticia en la Corte Provincial de Justicia de Pichincha-Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito, Provincia de Pichincha. El juez fijará el monto de la pensión alimenticia a pagar, dependiendo de las posibilidades del demandado, y de las necesidades del o los hijos, así como de las legislaciones vigentes. Pero la cifra, nunca puede superar el 50% de los ingresos del progenitor demandado. De acuerdo a la siguiente tabla.

Existen diversos modos en los que se puede hacer efectivo el pago de la pensión alimenticia: depositando en una cuenta bancaria especial; por débito de sueldo, en caso de que el progenitor sea empleado fijo de alguna empresa; mediante una cuenta de ahorros abierta especialmente para tales efectos. Si el progenitor es empleado independiente, deberá depositar el importe de la pensión mensualmente, en la cuenta bancaria, o en la cuenta de ahorros.

En caso de no cumplimiento, Según el Art. 20.- El incumplimiento de lo adeudado.- En caso de incumplimiento en el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, el Juez dispondrá la prohibición de salida del país del deudor y su incorporación en el registro de deudores que el Consejo de la Judicatura establece para el efecto. El Registro de deudores de la jurisdicción que corresponda, se publicará en la página Web del Consejo de la Judicatura y este a su vez remitirá el listado a la Superintendencia de Bancos y Seguros para la

incorporación de los deudores en el Sistema de Registro o Central de Riesgos. Una vez cancelada la obligación el juez dispondrá tanto al Consejo de la Judicatura como a la Superintendencia de Bancos la eliminación del registro.- Según el Art. 21 (146).- El padre o la madre que adeude dos o más pensiones de alimentos, mientras no cancele las obligaciones vencidas quedará inhabilitado para:

a) Ser candidato a cualquier dignidad de elección popular.
b) Ocupar cargo público para el cual hubiese sido seleccionado
c) Enajenar bienes muebles o inmuebles salvo que los beneficios sean directamente para el pago de alimentos adeudados, en cuyo caso se requeriría autorización judicial; y,
d) Prestar garantías prendarias o hipotecarias. Gabriela A. Arévalo

"Según el Art. 22.- En caso de que el padre o la madre incumplan el pago de dos o más pensiones alimenticias, el juez a petición de parte y previa constancia mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago, dispondrá"3 el **APREMIO PERSONAL,** hasta por treinta días y la prohibición del salida del País. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por 60 días más y hasta por un máximo de 180 días. En la misma resolución en la que se ordene la privación de libertad, el juez ordenara el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor, siempre y cuando preceda la declaración juramentada sobre el ocultamiento del obligado por parte de quien solicita dicha medida. Previo a disponer la libertad del alimentante moroso, el juez que conoció la causa realizara la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptará el pago en

efectivo o cheque certificado. Pagado la totalidad de la obligación, el Juez dispondrá la libertad inmediata. Sion perjuicio de lo dispuesto en el juicio, el Juez podrá ejecutar el pago en contra de los demás obligados. Similar procedimiento se cumplirá cuando el obligado hay dejado de pagar dos o más obligaciones asumidas mediante acuerdos conciliadores.

Código de la Niñez y Adolescencia.- dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral. Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código. En lo no previsto expresamente por este Código se aplicarán las demás normas del ordenamiento jurídico interno, que no contradigan los principios que se reconocen en este Código y sean más favorables para la vigencia de los derechos de la niñez y adolescencia.

[3] Gabriela A. ArévaloArévalo, G. y otros, (2003) Ponencia presentada en el XV CONGRESO LATINOAMERICANO– VII IBEROAMERICANO Y XI NACIONAL DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA. Facultad de Derecho y Ciencias

4.1.3 DEFINICIÓN DE NIÑO, NIÑA, ADOLESCENTE.-

Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad. Se entiende por niño

Presunción de edad.- Cuando exista duda sobre la edad de una persona, se presumirá que es niño o niña antes que adolescente; y que es adolescente, antes que mayor de dieciocho años.

Igualdad y no discriminación.- Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares.

El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación.

Niños, niñas y adolescentes, indígenas y afroecuatorianos.- La ley reconoce y garantiza el derecho de los niños, niñas y adolescentes de nacionalidades indígenas y afroecuatorianos, a desarrollarse de acuerdo a su cultura y en un marco de interculturalidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, siempre que las prácticas culturales no conculquen sus derechos.

Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas

políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes.

El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.

Función básica de la familia.- La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.

Deber del Estado frente a la familia.- El Estado tiene el deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con las responsabilidades especificadas en el artículo anterior.

El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías

Se considera niño o niña, a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescentes desde los doce a los dieciocho años de edad cumplidos. En los casos expresamente señalados por Ley, sus disposiciones se aplicarán excepcionalmente a personas entre los dieciocho y veintiuno años de edad.

Interés superior del niño.- Es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del Niño es un principio de interpretación del Código de la niñez y de la Adolescencia, nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión de las niñas, niños y adolescentes involucrado, que esté en condiciones de expresarlo.

Derecho a una vida digna.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una vida digna que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral. Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva y equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos. Para el caso de las niñas, niños y adolescentes con discapacidades, el Estado y las instituciones que las atienden deberán garantizar las condiciones, ayudas técnicas y eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte. EL Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todas las niñas, niños y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de las niñas, niños y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.

Un niño es un ser humano que aún no ha alcanzado la pubertad. Por lo tanto, es una persona que está en la niñez y que tiene pocos años de vida.

En su sentido más amplio, la niñez abarca todas las edades del niño: desde que es un lactante recién nacido hasta la pre adolescencia, pasando por la etapa de infante o bebé y la niñez media.

En este sentido, no hay que olvidar el hecho de que es frecuente que en el ámbito coloquial se haga uso de la expresión “niño de teta”. La misma se emplea para referirse a todo aquel varón o niña que se encuentra en la fase de lactancia, es decir, que aún se alimenta de la leche materna.

El desarrollo del niño implica una serie de aprendizajes que serán claves para su formación como adulto. En los primeros años de vida, el niño debe desarrollar su lenguaje Para después aprender a leer y escribir. Con el tiempo, el niño pasa a educarse en la escuela y adquiere los conocimientos que la sociedad considera imprescindibles para la formación de las personas. En este proceso educativo, el niño asimila los valores de su cultura y la concepción vigente de la moral y la ética. Además de todo lo expuesto no podemos pasar por alto el hecho de que en diversos rincones de la geografía mundial se utiliza el término niño

Niño, puede definirse desde varios puntos de vista: Legal: Periodo que abarca desde el nacimiento hasta cumplir una cierta edad o alcanzar la emancipación. La Convención sobre los Derechos del Niño, en vigor desde el 2 de septiembre de 1990 señala que "se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. Esta convención recoge los principales derechos de niños y niñas a lo largo del mundo.

- Desde la evolución psicoactiva. Se entiende por niño o niña aquella persona que aún no ha alcanzado un grado de madurez suficiente para tener autonomía.

- Desarrollo físico: Es la denominación utilizada para referirse a toda criatura humana
- que no ha alcanzado la pubertad
- Sociocultural: Según las condiciones económicas, las costumbres y las creencias de cada cultura el concepto de infancia
- puede variar, así como la forma de aprender o vivir.

La definición de niño/a también ha variado considerablemente a lo largo de la historia y en las diversas sociedades y culturas

La primera infancia, de los 0 a los 5 años de edad, representa una etapa decisiva en el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales y emotivas de cada niño y niña, y es la etapa más vulnerable del crecimiento puesto que es la etapa en la que los humanos muestran gran dependencia, motivo por el cual requieren especial protección.

En esta fase se forman las capacidades y condiciones esenciales para la vida, la mayor parte del cerebro y sus conexiones. El amor y la estimulación intelectual permiten a los niños y niñas desarrollar la seguridad y autoestima necesarias. Para ello, su entorno y las condiciones de vida de la madre son fundamentales.

La familia, la comunidad y la escuela son esenciales en esta etapa de crecimiento acelerado que requiere las condiciones adecuadas para lograr un mejor desarrollo para el aprendizaje, el juego y el descubrimiento, así como para estimular la motricidad y la creatividad. Esta etapa es fundamental también para aprender normas sociales y adquirir valores como la solidaridad y el sentido de justicia.

El día 20 de noviembre marca la fecha en que la Asamblea aprobó la Declaración de los Derechos del Niño en 1959 y la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989; es por eso que esta fecha se considera, el Día Universal del Niño y se celebra todos los años, aun cuando en algunos países puede variar.

LACTANTE.- (bebé), es el primer mes fuera del útero hasta completar el año.

INFANCIA (infante), edades 1 - 5 años.

NIÑO (niño), edad de la escuela primaria (edades 6 - 10 años).

PREADOLESCENCIA (preadolescente), edades 11 - 13 años, aproximadamente.

Posterior a la niñez:

ADOLESCENCIA (adolescente), edades 11 - 20 años.

ADULTO.- edades 20 - 38 años (adulto joven) y edades 38 - 60 años (adulto o adulto maduro).

ADULTEZ (anciano), edades > 65 años

El desarrollo cognitivo y afectivo del niño comprende varias áreas:

PRENDER: Entender el mundo y conocer el medio sobre todo mediante el juego con ayuda de sus mayores y conjuntamente con sus iguales.

- LENGUAJE: Aprender a hablar, y a expresarse y comunicarse mediante el lenguaje

- verbal y no verbal.
- EDUCACION: Aprendizaje de la lectoescritura, adquirir conocimientos y habilidades, etc. La educación comprende la institución formal y la no formal.
-
- PSICOLOGIA y DESARROLLO: Aprender a convivir con las demás personas en su medio, y en sociedad. Incluye el aprendizaje de las reglas tácitas y explícitas de su cultura.
- ARTE y MUSICA: Aprender a expresarse mediante las diversas técnicas artísticas; el arte como la música despiertan la sensibilidad de los niños y enriquecen su acervo personal.
-
- MORAL o ético: De acuerdo con Piaget el sentido moral de las personas evoluciona según etapas. Melamed, Meir Matzliah

"En el campo de la psicología también es posible verificar cambios notables en la concepción que los autores han tenido sobre la infancia y sus características"4. Lo demuestran los distintos enfoques presentes en la psicología evolutiva. Durante algún tiempo existió el intento de integrar todos los conocimientos sobre el niño en una disciplina especial, la paidología , que diera cuenta de los aspectos psicológicos, biológicos y sociales.

[4] Melamed, Meir Matzliah (comentarios y notas) (1983). *Sidur ha-mercaz*. Jerusalem: Centro Educativo Sefaradí Jerusalem

4.1.4 LA ADOLESCENCIA Y SUS CARACTERIZTICAS

La adolescencia es esencialmente una época de cambios. Es la etapa que marca el proceso de transformación del niño en, es un período de transición que tiene características peculiares. Se llama adolescencia, porque sus protagonistas son jóvenes que aún no son adultos pero que ya no son niños. Es una etapa de descubrimiento de la propia identidad (identidad psicológica, identidad sexual) así como la de autonomía individual.

En el aspecto emocional la llegada de la adolescencia significa la eclosión de la capacidad afectiva para sentir y desarrollar emociones que se identifican o tiene relación con el amor . El adolescente puede hacer uso de su autonomía y comenzar a elegir a sus amigos y a las personas que va a querer. Hasta entonces no ha escogido a sus seres queridos. Al nacer conoció a sus padres y tal vez a algunos hermanos y el resto de sus familiares. Después, de alguna manera, sus padres fueron eligiendo sus compañeros de clase y amigos. Pero al llegar a la adolescencia, puede hacer uso de cierta capacidad de elección para poner en marcha uno de los mecanismos más significativos de esta etapa. Llevando implícita la capacidad para discriminar sus afectos: querer de diferente manera a cada persona que le rodea y personalizar sus afectos. Esto debido a la llegada del pensamiento abstracto que le permite desarrollar su capacidad para relativizar. La discriminación de afectos, a través del establecimiento de diferencias en el tipo y la profundidad de sentimientos, le permite la personalización de sus afectos. El adolescente está en un camino medio entre la edad adulta y la infancia, en lo que hace referencia a la vivencia de sus emociones, estando presente una mezcla

singular de sus comportamientos. Todavía tiene una forma de manifestar sus deseos mediante una emotividad exacerbada o con la espontaneidad propia de la infancia pero ya empieza a actuar de una manera sutil en las interpretaciones o con una cierta represión relativa de sus emociones, tal como hace el adulto.

La adolescencia se caracteriza por el crecimiento físico y desarrollo psicológico, y es la fase del desarrollo humano situada entre la infancia y la edad adulta. Esta transición debe considerarse un fenómeno biológico, cultural y social. Patricio Cevallos menciona

"Muchas culturas difieren respecto a cuál es la edad en la que las personas llegan a ser adultas"[5.] En diversas regiones, el paso de la adolescencia a la edad adulta va unido a ceremonias y fiestas, como por ejemplo en el Benei Mitzvá, que se celebra a los 12 años para las niñas y 13 años para los niños (12 Años para los niños ortodoxos) Aunque no existe un consenso sobre la edad en la que termina la adolescencia, psicólogos como Erik Erikson consideran que la adolescencia abarca desde los doce o trece años hasta los veinte o veintiún años Según Erik Erikson , este período de los 13 a los 21 años es la búsqueda de la identidad, define al individuo para toda su vida adulta quedando plenamente consolidada la personalidad a partir de los 21 años Sin embargo, no puede generalizarse, ya que el final de la adolescencia depende del desarrollo psicológico, la edad exacta en que termina no es homogénea y dependerá de cada individuo etc.

[5] Dr. Patricio Cevallos, "La Justicia es Equidad Igualdad Eficaz Sublime

4.2.- MARCO DOCTRINARIO

Según la doctrina y el ordenamiento jurídico.

En América Latina se ha extendido el uso de las llamadas doctrinas de la situación irregular y de la protección integral para caracterizar los fundamentos teóricos y las características los fundamentos teóricos y las características de las legislaciones aprobadas antes o después de la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño (CDN), en la condición natural la vulnerabilidad del niño, defiende la exigencia de un tratamiento diversificado respecto del adulto. En una óptica dirigida a la valoración de una especial protección del menor, el reconocimiento de derechos a este último es funcional a la tutela de aquel identificado como el interés superior del niño. Los rasgos más resaltantes de las niñas, niños y adolescentes pueden compendiarse así: Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derechos. Jorge Zabala Egas manifiesta

: "Un menor de edad, al no poseer cierta madurez mental, es también inimputable; la minoría de edad no consiste en una perturbación patológica, sino en una realidad biológica. Por esta consideración, el Código de la Niñez y Adolescencia estatuye que *Los niños son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio-educativas"6*

El Estado, la sociedad la familia, promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos, se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas, tendrán derecho a su desarrollo

integral, entendiendo como proceso de crecimiento, maduración y desplegué de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad. La base de la doctrina es la consideración de la infancia y adolescentes exclusivamente como objetos de protección control y represión por parte de los adultos y los órganos del

Estado. La idea de protección especial permite que el Estado tome las medidas que considere necesarias para ejecutarlas sin considerar ningún límite en particular, en la práctica aparece que el derecho de las niñas, niños y adolescentes es la posibilidad de intervención del

Estado en su vida y su familia sin reconocer garantías mínimas, es decir en reemplazo de los progenitores teniendo como consideración principal un supuesto cuidado y bienestar de la persona menor de edad y no y garantía de sus derechos.

Los derechos del niño son un conjunto de normas de derecho internacional que protegen a las personas hasta determinada edad.

Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia. Varios documentos consagran los derechos de la infancia en el ámbito internacional, entre ellos la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño.

[6] ZABALA EGAS JORGE

4.2.1 Derecho de Familia.

Es el conjunto de reglas de derecho y de orden personal y patrimonial, cuyo objeto exclusivo, principal, accesorio o indirecto es presidir la organización, vida y disolución de la familia. Esta definición menciona a criterios, que no son otra cosa que normas, pautas relacionadas con la familia y algunos aspectos. De acuerdo,. Al criterio emitido por Bonnecase, las normas que estructuran el Derecho de familia se clasifican en algunos grupos.

a) Las que reglamentan el matrimonio y la filiación
b) Las que reglamentan los regímenes patrimoniales
c) Las normas relativas a la sucesión por causa de muerte, es decir las que regulan la trasmisión de bienes de una persona con fundamento en el parentesco.
d) Las normas que establecen la participación forzosa en especie de la sucesión.

"Los niños(menores de 12 años) de acuerdo con el CNA, están exentos de responsabilidad jurídica; los actos y contratos que se celebren con niños carecen de validez, sin embargo, por sus hechos y actos dañosos, responderán civilmente sus progenitores o guardadores en los casos y formas previstos en el Código Civil"[7].

Con todo lo expuesto se ha expresado la importancia, extensión del Derecho de familia, su naturaleza jurídica, que también forman parte de este derecho en donde se fundan los alimentos.

[7] DERECHO ECUADOR EC

4.2.2 Derecho de Alimentos

El Derecho puede concebirse como el conjunto de normas que regulan las realizaciones de los hombres que viven en sociedad. Pero el Derecho Civil realizó un acopio de normas e instituciones destinadas a la protección y defensa de la persona. Existen algunos fines propios de esta rama, principalmente: capacidad, estado civil, derecho de la personalidad, nacimiento muerte y domicilio, entre otras materias; derecho de obligaciones y contratos, compra venta, permuta, arrendamiento. También al derecho de familia: parentesco, matrimonio, filiación, patria potestad, tutela y derecho de sucesiones, incluso pasa a ser protegido en la Constitución de La República del Ecuador.

Como sabemos el código Civil ecuatoriano, fue una inspiración de legislaciones: Francesa, Romana, Suiza. Por lo que el Derecho de alimentos se ubica dentro del Derecho Civil y dentro del Derecho de Familia y el Código de la Niñez y Adolescencia. Surge algunas expectativas: ¿de dónde nace el Derecho de Alimentos? ¿Los alimentos se deben por ley?.

Es una obligación civil que arranca de la ley que la establece y que satisface la fuente de la obligación legal de dar alimentos, reside en la solidaridad de la familia; en las relaciones que unen a los miembros de un mismo grupo familiar en la comunidad de afecciones y de intereses que existen entre las personas unidas por estrechos lazos de sangre. Cuando algunos de sus miembros no alcanzan a lograr esa subsistencia con su trabajo personal, la renta de que disponen es demasiado exigua o cuando por alguna razón están imposibilitados para procurarse su propia subsistencia.

Los límites de esa obligación de alimentos afirma el Dr. Ernesto Ruiz Arturo, se "extiende el grado de parentesco hasta donde se juzgue que llega ese principio de solidaridad familiar". El fundamento de la obligación alimenticia no se lo encuentra en la indigencia de la persona que los reclama, ni en la fortuna de que goza la persona obligada, sino en aquel principio de solidaridad íntima, que surge vigoroso de las relaciones de familia.

Expuesto desde esta perspectiva el fundamento del derecho de alimentos está en la ley, ella jurídicamente lo creo y lo determina a través de sus disposiciones en otras palabras; de lo moral, lo arranca y lo convierte en Derecho Positivo. Jesús Alberto López Cedeño

"Los adolescentes mayores de 12 y menores de 18 años) de acuerdo con el CNA, son responsables por sus actos jurídicos. Su responsabilidad civil por los actos o contratos que celebren se hará efectiva sobre su peculio profesional o industrial o sobre los bienes de la asociación que representen de acuerdo. La capacidad y responsabilidad jurídica de los adolescentes, son válidas en los siguientes casos:"[8]

El Código Civil Ecuatoriano, no trae un concepto ni una definición sobre el Derecho de alimentos. A lo que si es necesario mencionar el contenido de algunos pensamientos que dan su significación.

Alimentos proviene del Latín Alimentum, derivado del verbo Alere, alimentar es aquella protección en dinero y excepcionalmente en especie, necesaria para el mantenimiento y subsistencia de una persona indigente y que esta puede reclamar

[8] **Jesús Alberto López Cedeño** **Vademécum Jurídico**

4.3.- MARCO JURÍDICO

4.3.1 Norma Constitucional: Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, señala en el “Art. 45 que:

Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción”9.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

---

9 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones

4.3.2 NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

CODIGO DE LA NIÑEZ.- Según el Art. 4 niñas, niño y Adolescente es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.

Las niñas, niños y Adolescentes como sujetos de Derecho.- Finalidad.- El Código de la Niñez y Adolescencia disponen sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todas las niñas, niños y Adolescentes que viven en el Ecuador con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de las niñas, niños y Adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio de interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral

Dentro del aspecto jurídico, realizo esta investigación porque creo que son vulnerados los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según el Art. 45.- de la Constitución de la República del Ecuador

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas, por lo que propongo incorporar un artículo innumerado a continuación del art 2…(127) del código de la niñez y la adolescencia en el que diga “ los representantes legales de los titulares beneficiarios del derecho de alimentos, presentaran mensualmente un informe

detallado de la forma como estos recursos cumplen el objetivo para los cuales fueron designados, con este se garantizaría en forma legal el cumplimiento del Art 45.- De la Constitución de la República del Ecuador, a fin de garantizar a las niñas, niños y adolescentes, el derecho previsto en la Constitución de la República del Ecuador.

4.3.3 LA ADOLESCENCIA

"Art. 1.- Finalidad.- Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y

Equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral"[10.]

Art. 2.- Sujetos protegidos.- Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código.

Art. 3.- Supletoriedad.- En lo no previsto expresamente por este Código se aplicarán las demás normas del ordenamiento jurídico interno, que no contradigan los principios que se reconocen en este

Código y sean más favorables para la vigencia de los derechos de la niñez y adolescencia.

Art. 4.- Definición de niño, niña y adolescente.- Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.

Art. 5.- Presunción de edad.- Cuando exista duda sobre la edad de una persona, se presumirá que es niño o niña antes que adolescente; y que es adolescente, antes que mayor de dieciocho años.

Art. 6.- Igualdad y no discriminación.- Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares.

El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación.

Art. 7.- Niños, niñas y adolescentes, indígenas y afroecuatorianos.- La ley reconoce y garantiza el derecho de los niños, niñas y adolescentes de nacionalidades indígenas y afroecuatorianos, a desarrollarse de acuerdo a su cultura y en un marco de interculturalidad, conforme a lo dispuesto en la

Constitución Política de la República, siempre que las prácticas culturales no conculquen sus derechos.

Art. 8.- Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las

medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes.

El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.

Art. 9.- Función básica de la familia.- La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.

Art. 10.- Deber del Estado frente a la familia.- El Estado tiene el deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con las responsabilidades especificadas en el artículo anterior.

Art. 11.- El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

[10] CODIGO DE LA NIÑES Y ADOLESENCIA

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1 VENEZUELA

"En cuanto a la legislación de Venezuela respecto al derecho de alimentos, no existe mucha diferencia a la ecuatoriana, pero si analizare las características más importantes, que están expresadas en el Código Civil de Venezuela: Son irrenunciables, inembargables, intransferibles, intransmisibles"[11.]

En lo principal las condiciones o requisitos que contemplan el Código Civil de este país, es que para nacer la obligación alimenticia se debe considerar:

a) El estado de necesidad del alimentario
b) La capacidad económica del alimentante, y,
c) La disposición legal que obligue a dar dichos alimentos.

En semejanza los alimentos se deben por ley por expresarlo así:

Al cónyuge, a los ascendientes legítimos, hijos naturales y a su posteridad legítima; padres naturales, hijos legítimos, madre ilegítima, hermanos ilegítimos, donante de una donación cuantiosa que no ha sido rescindida o revocada, y habría que agregar al adoptante y adoptado que se deben mutuamente alimentos y al fallido de acuerdo a lo señalado en las quiebras.

---

[11] CODIGO DE MENORES DE VENEZUELA

4.4.2 PERU.

Se puede fijar una pensión alimenticia en aplicación a la Ley de Negociación y Arbitraje en forma extrajudicial, al igual al Código del Niño y del Adolescente que fija paternidad también, pero con mayor atenencia, he de precisar el Código Civil, porque entrañan la relación paterno filial y los órdenes de a quienes se deben alimentos y que se fundamentan en el derecho de familia siendo muy eficaz normativa para declarar la paternidad.

Pero antes, se debe mencionar que, el Código Civil de Perú, contiene una Sección Tercera, titulada. Sociedad Paterno-Filial, pero que corresponde al Título I cuando menciona de manera categórica a la Filiación Matrimonial. Posteriormente, hace una clasificación de los matrimonios y los hijos extramatrimoniales con el fin de brindar protección jurídica por nexos consanguíneos al admitir el reconocimiento de la filiación de los abuelos.

Art. 389.-El hijo extramatrimonial puede ser reconocido por los abuelos o abuelas de la respectiva línea, en el caso de muerte del padre o también cuando los padres sean menores de 14 años. En este último supuesto una vez que el adolescente cumpla los 14 años, podrá reconocer a su hijo. Esta codificación admite también algo que no contempla nuestra legislación y que atrae la atención, cual es el reconocimiento de los hijos muertos.

Art. 394. Puede reconocer al hijo que ha muerto dejando descendientes. Creo que es importante anotar a la paternidad extramatrimonial. Al efecto lo menciona el Art. 402.- La paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada:

1.- Cuando exista escrito indubitado del padre que la admita.

2.- Cuando el hijo se halle o se hubiese hallado hasta un año antes de la demanda, en la posesión constante del estado de hijo extramatrimonial, comprobado por actos directos del padre o de su familia.

3.- Cuando el presunto padre hubiera vivido en concubinato con la madre en la época de la concepción. Para este efecto se considera que hay concubinato cuando un varón y una mujer, sin estar casados entre sí, hacen vida de tales.

4.- En los casos de violación, rapto o retención violenta de la mujer, cuando la época del delito coincida con la de la concepción.

El código Peruano en el Capítulo IV trata específicamente sobre los alimentos. Al respecto se va a analizar algunas normas referentes a ello.

El RT. 101.- Nos brinda una definición de los alimentos. Considera alimentos los necesarios para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente, también se considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post-parto.

El Art. 102 del Cuerpo de Leyes antes invocado menciona quienes están obligados a prestar alimentos: Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de estos, prestarán alimentos en el orden siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad;
2. Los abuelos,

3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado;
4. Otros responsables del niño o adolescente.

El Art. 103 se refiere a la subsistencia de la obligación alimenticia de los padres al considerar que esta continúa aun en caso de suspensión de la patria potestad.

"Art. 104 del cuerpo sustantivo civil peruano amplía su esfera de aplicación respecto de la obligación alimentaria al expresar "Conciliación y prorrateo. La obligación alimentaria puede ser prorrateada entre los obligados si es que a criterio del Juez, aquellos se hallen materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma singular"[12]. En este caso, los obligados pueden acordar el prorrateo mediante conciliación convocada por el responsable, la que será puesta en conocimiento del Juez para su aprobación.

Art. 105 ya trata específicamente de la competencia en cuestión de alimentos y de quienes pueden entablar la acción. De los alimentos. El Juez especializado es competente para conocer el proceso de alimentos de los niños y adolescentes, así como del cónyuge del obligado y de los hermanos mayores cuando lo soliciten conjuntamente con estos. El Juez conocerá de este proceso hasta que el último de los alimentistas haya cumplido la mayoría de edad.

El Código peruano se regula el principio como "Igualdad de oportunidades" en su Artículo III: "Para la interpretación y aplicación de este código se deberá considerar la igualdad de oportunidades y la no discriminación a que tiene derecho todo niño y adolescente sin distinción de sexo

12 Código Civil de Perú

4.4.3 CHILE

PENSIONES ALIMENTICIAS

Según el Código Civil Chileno, por regla general, ambos padres deben contribuir a los gastos de educación, crianza y establecimiento de los hijos y ello en proporción a sus facultades económicas.

Ahora bien, si estamos en presencia de un matrimonio casado en un Régimen Patrimonial de Sociedad Conyugal, es a ésta a la que corresponderá los gastos de educación, crianza y establecimiento.

Qué ley regula las pensiones alimenticias:

La Ley 14.908 “sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias” y, sus modificaciones y artículos 321 a 337 del Código Civil.

En caso de separación de los padres, el cuidado personal (tuición) de los hijos menores de dieciocho años de edad corresponde a la madre. Ella será la que los represente ante los tribunales para efectos de obtener su pensión de alimentos. Las adolescentes embarazadas también tienen derecho a demandar pensión de alimentos por el hijo(a) que está por nacer, sin necesidad de contar con un representante legal.

Hay dos caminos para obtener una pensión alimenticia:

- Extrajudicial: Puede intentar un acuerdo con la persona obligada a pagar alimentos para fijar la pensión de alimentos. Debe quedar por escrito,

firmado por ambos y autorizado por un notario o el jefe de la Corporación de Asistencia Judicial. También se puede recurrir a un mediador. Luego, este documento debe presentarse ante el Juzgado de Familia para que sea aprobado y tenga la misma fuerza que una sentencia judicial. Así, en caso de que la persona obligada no cumpla, podrá exigir el cumplimiento forzado de ese acuerdo, mediante el despacho de una orden de arresto u otro apremio.

- Judicial: Si la persona obligada no da voluntariamente la pensión de alimentos a sus hijos(as), o no es posible lograr un acuerdo extrajudicial, o no se ve otra opción por parte de la madre, es posible interponer una demanda de pensión de alimentos ante el Juzgado de Familia correspondiente, esto es, del domicilio del niño(a).
- En el caso que no se sepa el paradero del alimentante, de igual modo se puede interponer la demanda, y en ese caso el tribunal realizará todas las gestiones necesarias para averiguar su paradero.

No, la Ley no lo exige, por lo tanto, el demandante se puede presentar personalmente al tribunal. Sin embargo, considerando lo complejo del proceso, se recomienda contar con la asesoría de un abogado. Si no tiene recursos económicos para contratar uno, puede acudir a la Corporación de Asistencia Judicial o a la Fundación de Asistencia Legal de la Familia de su comuna.

Qué se debe probar en el juicio de alimentos:

- El vínculo de parentesco con el demandado: mediante certificado de nacimiento o libreta de matrimonio.
- Las necesidades del niño/a: a través de una lista con sus gastos de alimentación, educación, recreación, vivienda, salud, vestuario, movilización, luz, agua, gas, teléfono, etc.
- La capacidad económica y patrimonial del demandado: mediante liquidaciones de sueldo, declaración de impuesto a la renta, boletas de honorarios y antecedentes de su patrimonio o declaración jurada. Si se ocultan las fuentes de ingreso o se presentan antecedentes falsos, se arriesga a sanciones de hasta tres años de cárcel.

En la primera actuación judicial el juez tiene la obligación de fijar el monto de dinero que el demandado deberá pagar para los hijos menores de edad mientras se tramita el juicio de alimentos y hasta que se dicte sentencia definitiva. Esto se conoce como alimentos provisorios.

La pensión alimenticia se fija una suma de dinero a pagar mensualmente, mediante depósito en una cuenta bancaria especial. Si el demandado es trabajador dependiente con empleo fijo, el juez oficiará al empleador para que descuente la pensión de alimentos directamente de su sueldo, quien depositará la suma correspondiente en una cuenta del Banco del Estado determinada por el juez.

También se imputen a la pensión alimenticia ciertos pagos efectuados en especies,(Tarjeta de consumo) situación que el tribunal regulará en la sentencia. Por ejemplo: el pago de las colegiaturas, transporte, medicinas, y otros. El tribunal puede disponer además de otros canales de pago.

-
- El monto mínimo equivale al 40% de un ingreso mínimo cuando se trate de un solo hijo. Si tiene más de un hijo, el monto mínimo por cada uno de ellos equivale al 30% de un ingreso mínimo.
- El monto máximo no podrá sobrepasar el 50% de los ingresos totales de quién pagará la pensión.

Si el demandado no paga la pensión alimenticia, el juez, a solicitud de parte puede:

- suspender su licencia de conducir hasta por seis meses.
- retener su devolución a la renta.
- castigar a quien colabore en el ocultamiento del demandado con el fin de impedir su notificación o el cumplimiento de sus obligaciones parentales, con la pena de reclusión nocturna hasta por 15 días.
- ordenar arresto nocturno (22:00-06:00 hrs.) hasta por 15 días. Si cumplido el arresto, el demandado deja de pagar la pensión correspondiente al mes siguiente, el juez puede repetir esta medida hasta obtener el pago total de la pensión de alimentos adeudada.

- ordenar arresto completo hasta por 15 días, si no cumple el arresto nocturno decretado o no paga la pensión de alimentos después de dos períodos de arresto nocturno. En caso que se den nuevos incumplimientos, el juez podrá ampliar el arresto hasta por 30 días. Tanto en el caso del arresto nocturno como en el arresto completo, si el padre no es encontrado en el domicilio que se señala en el expediente, el juez deberá adoptar todas las medidas necesarias para que el arresto se cumpla.
- oficiar al empleador del demandado (si es trabajador dependiente) a que deposite el dinero correspondiente a la pensión y se haga efectiva la multa que la ley establece como sanción para el empleador.
- ordenar su arraigo o prohibición para salir fuera del país hasta que se efectúe el pago de lo adeudado. También se puede solicitar el arraigo al tribunal cuando existan motivos fundados para estimar que se ausentará del país y no dejará garantía para el pago de la pensión regulada o aprobada por el tribunal.
- solicitar el pago solidario de su conviviente.
- solicitar que se constituyan garantías sobre los bienes de su propiedad, de manera de asegurar el pago de la pensión. Por ejemplo: si el demandado es dueño de una casa, se puede solicitar que la renta de arriendo de esa casa se impute a alimentos, o que se le prohíba venderla para asegurar el pago de las pensiones futuras.

13 Código Civil Chileno

4.4.4 MEXICO

PENSIONES ALIMENTICIAS

“El Artículo 4.135 del Código Civil para el Estado de México, marca los aspectos que comprenden los alimentos, "Los alimentos comprenden todo lo que sea necesario para el sustento, habitación, vestido, atención médica y hospitalaria. Tratándose de menores y tutelados comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria y secundaria del alimentista, así como descanso y esparcimiento. Respecto de los descendientes los alimentos incluyen también proporcionarle algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales".[14]

La obligación a dar alimentos se puede satisfacer de dos maneras:

a) mediante el pago de una pensión alimenticia, y b) incorporando el deudor en su casa el acreedor, para proporcionarle los alimentos necesarios en cuanto a comida, vestido, habitación, y asistencia en caso de enfermedad. Prescribe en ese sentido el artículo 309: «El obligado a proporcionar alimentos cumple su obligación, asignando una pensión al acreedor alimentista o integrándolo a la familia. En caso de conflicto para la integración, corresponde al juez de lo familiar fijar la manera de ministrar los alimentos, según las circunstancias»[3]

Una pensión alimenticia provisional es el pago provisional de alimentos que determina el juez, mientras dura el juicio, el cual es obligatorio y permanece hasta

que el juez dicte la pensión alimenticia definitiva en la sentencia respectiva, que puede durar meses o incluso años.

- Una pensión alimenticia definitiva es el pago que fija el Juez al dar sentencia después de un juicio, y este será de acuerdo con las necesidades de los acreedores, y también a los ingresos y gastos del demandado.

Esta pensión alimenticia definitiva se mantiene hasta que los acreedores cumplan la mayoría de edad (18 años); sin embargo, en caso de estar cursando una carrera universitaria, podrían recibirla hasta concluir sus estudios.

También se les sigue otorgando el derecho de la pensión a los hijos incapaces y discapacitados.

Monto de la pensión alimenticias

Es importante aclarar que el Juez fija el monto de la pensión alimenticia caso por caso y atendiendo a las necesidades de quien debe recibirla y a las posibilidades de quien debe darla. Por consiguiente, no existe un tabulador o monto fijo que se deba pagar por menor o acreedor alimentario en todos los juicios.

Una de las tendencias más importantes en materia de pensión alimenticia que permite atender mejor las necesidades de los acreedores, sobre todo de los menores es cambiar la forma con la cual se calcula la pensión.

14 Código Civil para el Estado de México

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. MATERIALES

Los materiales utilizados son:

- Computador
- Constitución de la República del Ecuador
- Código de la Niñez y Adolescencia
- Libros de Consulta
- Internet
- Libreta de apuntes
- Esferográficos
- Lápices y borrador
- Impresora
- Hojas

5.2. MÉTODOS

Se utilizarán las siguientes técnicas y métodos:

Está vinculado al conocimiento de las distintas etapas de los objetos en su sucesión cronológica, para conocer la evolución y desarrollo del objeto o fenómeno de investigación se hace necesario resolver su historia, las etapas principales de su desenvolvimiento y las conexiones históricas fundamentales. Mediante el método histórico se analiza la trayectoria concreta de

la teoría, su condicionamiento a los diferentes períodos de la historia. Los métodos lógicos se basan en el estudio histórico poniendo de manifiesto la lógica interna de desarrollo, de su teoría y halla el conocimiento más profundo de esta, de su esencia. La estructura lógica del objeto implica su modelación.

Mediante ella se aplican los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios. El papel de la deducción en la investigación es doble: Primero consiste en encontrar principios desconocidos, a partir de los conocidos. Una ley o principio puede reducirse a otra más general que la incluya. Si un cuerpo cae decimos que pesa porque es un caso particular de la gravitación. También sirve para descubrir consecuencias desconocidas, de principios conocidos.

Es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones. La inducción puede ser completa o incompleta.

Se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado. Consiste en la extracción de las partes de un todo, con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado, para ver, por ejemplo las relaciones entre las mismas.

El análisis de un objeto se realiza a partir de la relación que existe entre los elementos que conforman dicho objeto como un todo; y a su vez, la síntesis se

produce sobre la base de los resultados previos del análisis.

Para la realización de nuestro trabajo de investigación buscamos información especialmente en el Internet, en la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Salud, en la Ley de Defensa del Consumidor. Luego realizamos las entrevistas y encuestas. Las encuestas las realizamos a profesionales del Derecho, algunos que trabajan en la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en Juzgados de Primera Instancia y Abogados en libre ejercicio profesional.

Encuesta.- Es un estudio observacional en el cual el investigador no modifica el entorno ni controla el proceso que está en observación. Los datos se obtienen a partir de realizar un conjunto de preguntas. El investigador debe seleccionar las preguntas más convenientes, de acuerdo con la naturaleza de la investigación.

Entrevista.- Es un acto de comunicación oral o escrita que se establece entre dos o más personas, el entrevistador y el entrevistado o los entrevistados, con el fin de obtener una información o una opinión, de cierto tema.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de aplicación de Encuestas

Pregunta 1.

¿Preguntas para las encuestas y entrevistas

1. ¿En el Código de la Niñez y la Adolescencia, en el Art. …2(127) del Título V Capítulo I Derecho de Alimentos se contempla 9 numerales, que se refiere a la alimentación, salud, educación, cuidado, vestuario vivienda, transporte, cultura y rehabilitación. ¿Considera usted que estos derechos se cumplen a cabalidad, con las pensiones alimenticias recibidas del obligado principal en favor de los alimentados?

CUADRO 1.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	25	83,33%
SI	05	16,66%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional .

Autor: Norma Beatriz Pérez Guaiña

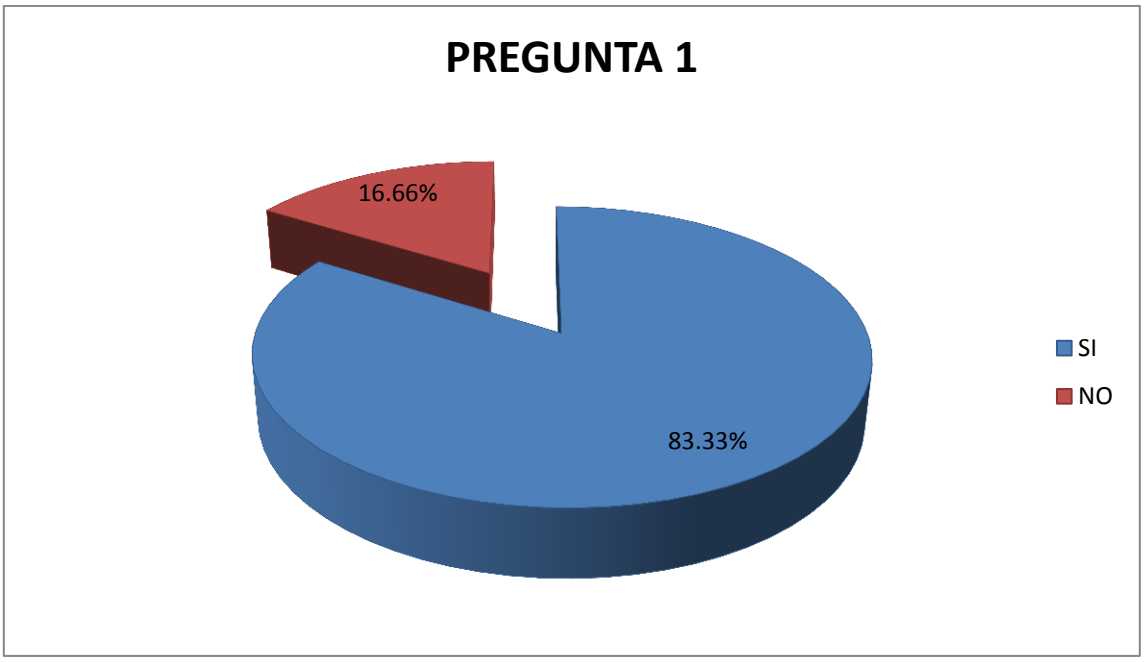

Análisis: El 83,33% de los profesionales encuestados manifestaron que las pensiones alimenticias recibidas del obligado principal en favor de los alimentados no van en su beneficio, más bien cubren los gastos de toda la familia y obligaciones adquiridas por la madre o representante legal; y el 16,66%, dijeron que no están de acuerdo con esta opinión por cuanto en muchos de los casos la pensión alimenticia mínima que reciben es de $97, lo cual no cubre las necesidades del niño.

Pregunta 2.

2. ¿Considera usted que las pensiones alimenticias recibidas por los representantes legales de los alimentados, son administrados correctamente en beneficio del niño?

CUADRO 2.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	20	66,66 %
SI	10	33,33%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional .

Autor: Norma Beatriz Pérez Guaiña

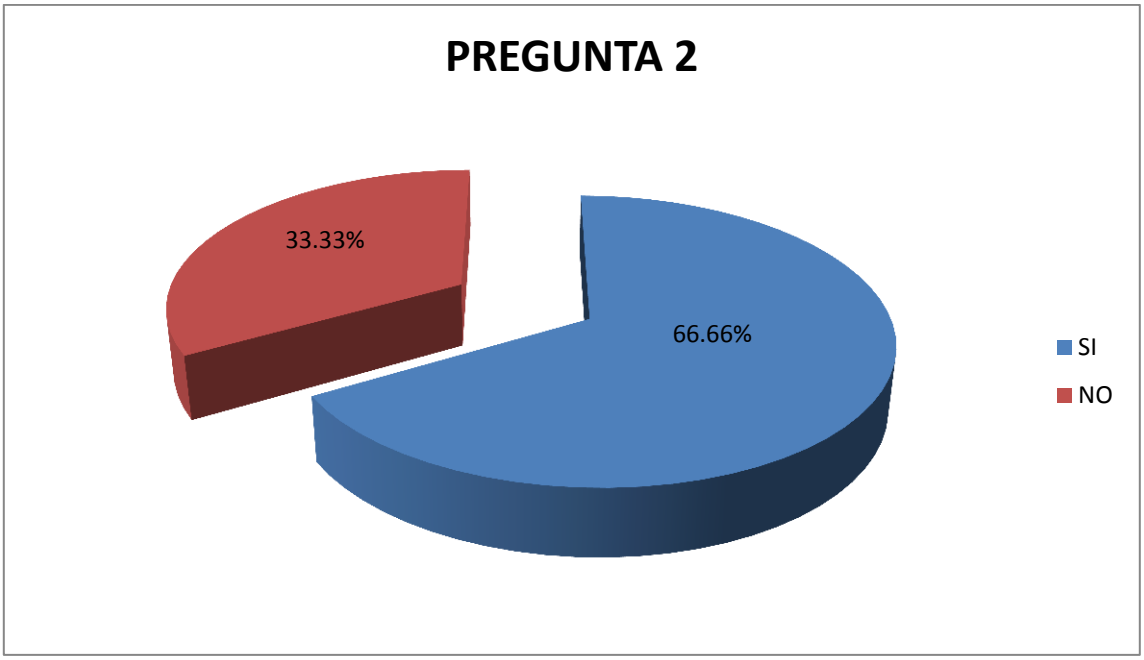

Análisis: El 66,66% de los profesionales encuestados dijeron que las pensiones alimenticias de los niños, niñas y adolescentes, no son utilizadas correctamente, estos son utilizados para otros fines tales como (para la alimentación compartida de los otros hermanos al igual que educación, medicinas y otros); no así el 33,33% de los encuestados manifestaron que las pensiones alimenticias si van en

beneficio de los menores, pero que los rubros percibidos no abastecen ni cubren la canasta básica.

Pregunta 3.

3. ¿Cree usted que es importante que las niñas, niños y adolescentes gocen de los derechos de alimentos y los recursos recibidos de parte del obligado principal, sean utilizados fielmente en su beneficio?

CUADRO 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	96,66%
NO	03	13,33 %
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional .

Autor: Norma Beatriz Pérez Guaiña

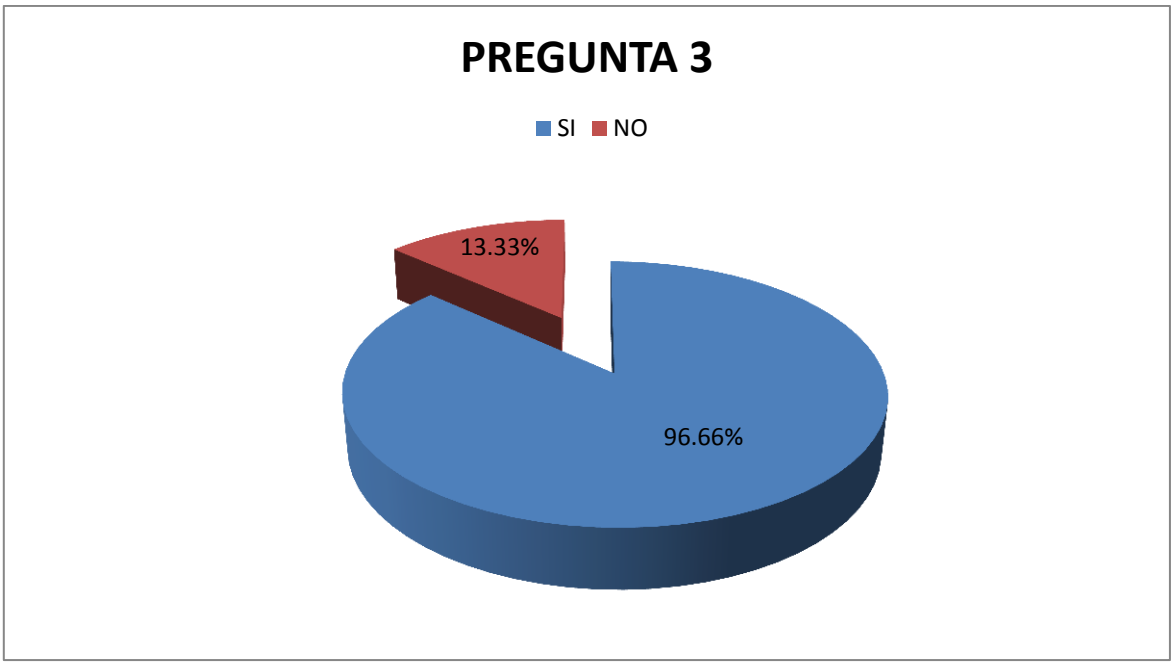

Análisis: Veinte y seis de los profesionales encuestados que equivale al 96,66% dijeron los dineros recibidos por concepto de pensión alimenticia deben ser utilizados directamente en educación, alimentación, medicina y vestuario del niño; y el 13,33 % que equivale a 3 profesionales, dijeron que las pensiones alimenticias deben cubrir las obligaciones por pagar de la madre, los mismos que lo adquirió a fin de poder cubrir los gastos del niño.

Pregunta 4.

4. ¿Cree usted que los Derechos de Alimentos, previsto en el Art... …2(127) vulneran los principios constitucionales, que garantizan los derechos de integridad física y Psíquica de las niñas, niños y adolescentes al ser

administrados inadecuadamente las pensiones alimenticias recibidas a su favor?

CUADRO 4.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83,33%
NO	05	16,66%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional .

Autor: Norma Beatriz Pérez Guaiña

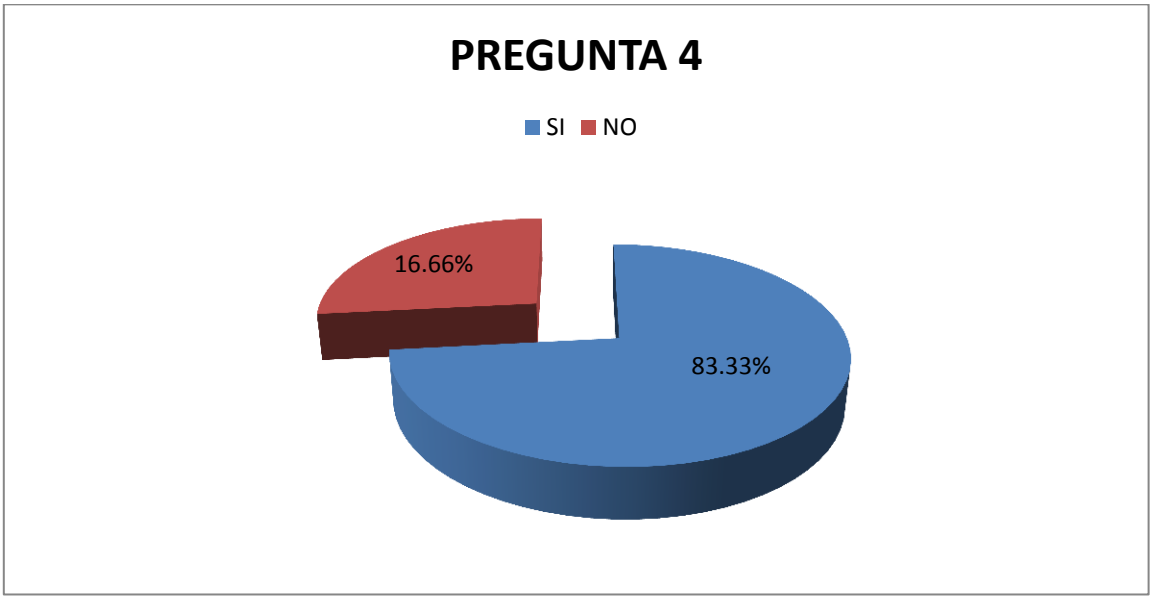

Análisis: Veinte y cinco de los profesionales encuestados, que equivalen al 83,33% opinaron que el gasto incorrecto de las pensiones alimenticias, vulneran lo previsto en el Art.45 de la Constitución de la República del Ecuador, en que se

refiere al “Derecho de la integridad física y psíquica; y, 5 profesionales que equivale al 16,66% dijeron que no porque las pensiones alimenticias de una u otra forma van en beneficio del niño.

Pregunta 5.

5. ¿Cree usted que es necesario reformar el Art. 2 (127), del Código de la Niñez y Adolescencia, incorporando un numeral exigiendo a los representantes legales los justificativos del gasto correcto de las pensiones alimenticias?

CUADRO 5.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	85,33%
NO	04	14,66%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional .

Autor: Norma Beatriz Pérez Guaiña

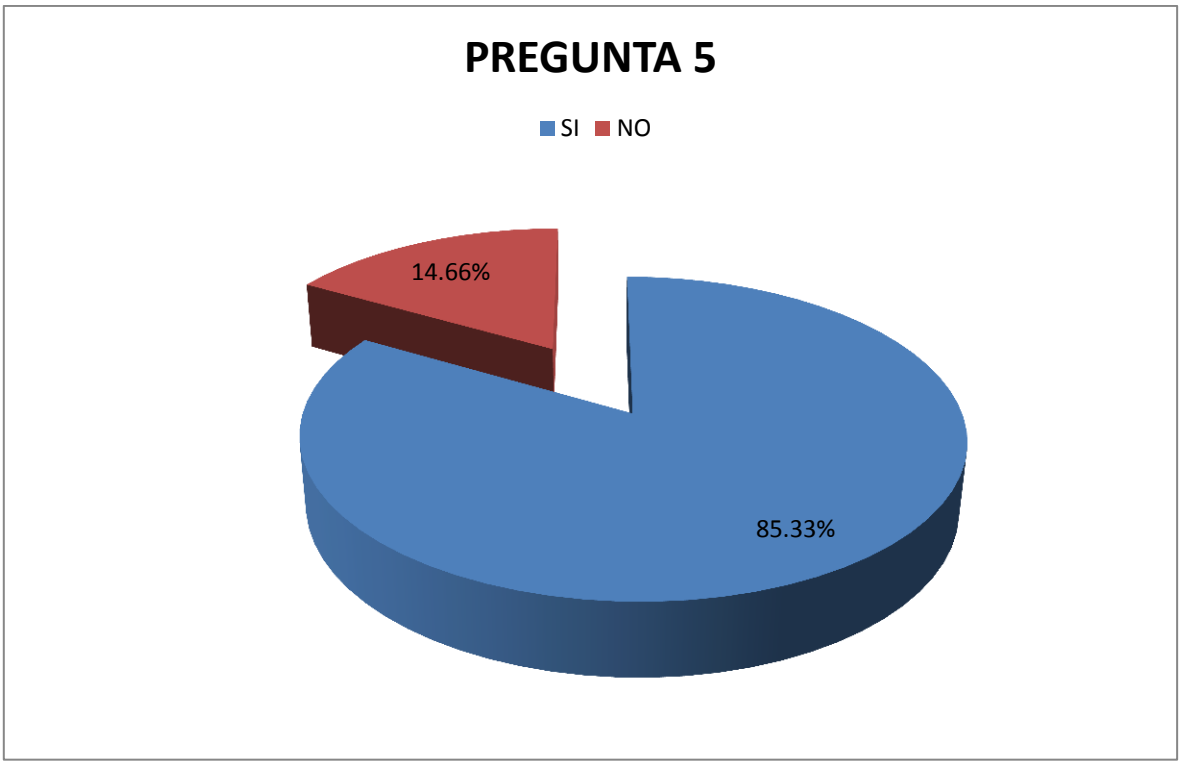

Análisis: El 85,33% de los profesionales encuestados coincidieron en decir que están de acuerdo que se reforme el artículo 2..(127), del Código de la Niñez y Adolescencia, incorporando un numeral y se exija a Los representantes legales de los alimentados, los justificativos del gasto correcto de las pensiones alimenticias; y el 14,66% dijo que no está de acuerdo porque cada persona, en este caso las madres o el representante legal es responsable de sus actos y es su decisión hacia sus propios hijos.

6.2. Resultados de la aplicación de las Entrevistas

ENTREVISTA Nro. 1

1.- ¿En el Código de la Niñez y la Adolescencia, en el Art. …2(127) del Título V Capítulo I Derecho de Alimentos se contempla 9 numerales, que se refiere a la alimentación, salud, educación, cuidado, vestuario vivienda, transporte, cultura y rehabilitación. ¿Considera usted que estos derechos se cumplen a cabalidad, con las pensiones alimenticias recibidas del obligado principal en favor de los alimentados?

Estos derechos de los niños jamás se cumplirán a cabalidad, debido a la negligencia de los padres o de personas responsables de los niños, abuso sexual, maltrato físico y psicológico, violencia intrafamiliar, consumo de alcohol y falta de empleo en las familias. Lo que es cierto es que al niño lo protege más la religión y la moral de las personas que el gobierno. No existe ninguna obligatoriedad formal en el entorno social, sino que todo parece ser un reflejo interno dentro de las familias, como una manifestación emocional e instintiva, por cuidar a sus hijos y darles lo mejor, pero no en todos los casos es así. Siempre y cuando gocen de una adecuada pensión alimenticia en beneficio del niño.

ANALISIS:

Dice. Estos derechos no se cumplirán a cabalidad debido a la desidia de sus propios padres ya la violencia familiar que están sometidos, también por cuanto no gozan de una pensión alimenticia acorde a sus necesidades.

2.- ¿Considera usted que las pensiones alimenticias recibidas por los representantes legales de los alimentados, son administrados correctamente en beneficio del niño?

En su mayoría son administradas correctamente, pero existen casos que realmente causa dolor de ver como los dineros de los alimentados se terminan en un instante. Ciertas madres irresponsables terminan en un karaoke, cervezas, tragos con sus nuevas parejas, sin importarles que al siguiente día el niño se ira sin desayuno ni colación, peor aún cumplir con las necesidades básicas que es vestuario, educación y alimentación.

ANALISIS:

Las pensiones alimenticias en su mayoría no son utilizadas en beneficio del niño, por cuanto jurídicamente los jueces no pueden obligar a la madre que justifique como fue administrado en favor del niño.

3.- ¿Cree usted que es importante que las niñas, niños y adolescentes gocen de los derechos de alimentos y los recursos recibidos de parte del obligado principal, sean utilizados fielmente en su beneficio?.

Los sistemas de protección jurídica están a cargo del Estado imponiendo una política en pro de los derechos del niño. El niño que vive en extrema pobreza, que no tiene acceso a la educación, que pasa hambre, que es víctima de la explotación o del trabajo infantil, que es abandonado, que no tiene acceso a los

servicios de salud, educación, alimentación, vivienda etc.; es un niño privado de sus derechos más elementales. Es una injusticia que debe ser erradicada, con la ayuda del Estado, jueces y familia en especial.

ANALISIS: Es el derecho consagrado por la constitución de la República, que se debe cumplir a cabalidad en favor de los niños, niñas y adolescentes.

4.- ¿Cree usted que los Derechos de Alimentos, previsto en el Art... …2(127) vulneran los principios constitucionales, que garantizan los derechos de integridad física y Psíquica de las niñas, niños y adolescentes al ser administrados inadecuadamente las pensiones alimenticias recibidas a su favor?

El niño, niña y adolescente gozarán de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. El Estado a través de los jueces de la Niñez y Adolescencia debería promulgar leyes considerando fundamentalmente la administración de las pensiones alimenticias, única y exclusivamente en beneficio del niño ya que se atenderá y será el interés superior del niño.

ANALISIS:

Manifiesta. Que es fundamentalmente que los niños, niñas y adolescentes gocen de sus derechos que la Constitución de la República del Ecuador garantiza en su favor y si no se cumple se estaría vulnerando el derecho de alimentación, educación, vestuario, educación y otros.

5.- ¿Cree usted que es necesario reformar el Art. 2 (127), del Código de la Niñez y Adolescencia, incorporando un numeral exigiendo a los representantes legales los justificativos del gasto correcto de las pensiones alimenticias?

Es importante reformar el mencionado artículo del Código de la Niñez y Adolescencia, porque el niño, para el pleno desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole

ANALISIS:

Es importante que se reforme el Art. 2... (127) del código de la Niñez y Adolescencia ya que a través de ello se podrá exigir a las madres o padres que

reciben los recursos por concepto de pensión alimenticia, la administración de los mismos exclusivamente en los requerimientos del niño.

ENCUESTA 1

1.- ¿En el Código de la Niñez y la Adolescencia, en el Art. …2(127) del Título V Capítulo I Derecho de Alimentos se contempla 9 numerales, que se refiere a la alimentación, salud, educación, cuidado, vestuario vivienda, transporte, cultura y rehabilitación. ¿Considera usted que estos derechos se cumplen a cabalidad, con las pensiones alimenticias recibidas del obligado principal en favor de los alimentados?.

No se cumple en su mayoría, El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social; y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

ANALISIS:

Manifiesta que los derechos del niño no se cumplen en su totalidad a fin de que cumpla y le permita alcanzar las condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

2.- ¿Considera usted que las pensiones alimenticias recibidas por los representantes legales de los alimentados, son administrados correctamente en beneficio del niño?.

En algunos casos las pensiones alimenticias conferidas por los padres no cubre las necesidades básicas del niño y en otros casos es verdad que madres de familia no utilizan los recursos en beneficio del niño por lo que son ellas las que no protegen los derechos de los niño, niñas y adolescentes para contribuir a resolver sus necesidades básicas y ampliar sus oportunidades a fin de que alcancen su pleno potencial.

ANALISIS:

Manifiesta que en algunos casos las pensiones alimenticias recibidas en favor de los niños, niñas y adolescentes no son administradas directamente en los requerimientos fundamentales del niño.

3.- ¿Cree usted que es importante que las niñas, niños y adolescentes gocen de los derechos de alimentos y los recursos recibidos de parte del obligado principal, sean utilizados fielmente en su beneficio?

Es el interés superior del niño que goce de todos sus derechos en cuanto a educación, alimentación salud y otros, pero si su madre es la protagonista de que los derechos consagrados en la Constitución de la República no se cumplan, si al instante que recibe los dineros de la pensión alimenticia gasta en otras cosas y para otros fines sin importarle el bienestar de su hijo.

ANALISIS:

Manifiesta que es el interés superior del niño que gocen de todos sus derechos, garantizados por la Constitución de la República del Ecuador, pero si estos no se cumplen se estaría vulnerando.

4.- ¿Cree usted que los Derechos de Alimentos, previsto en el Art... …2(127) vulneran los principios constitucionales, que garantizan los derechos de integridad física y Psíquica de las niñas, niños y adolescentes al ser administrados inadecuadamente las pensiones alimenticias recibidas a su favor?

Si son vulnerados por cuanto no garantizan los derechos de los niños, niñas y adolescentes, al no ser utilizados los dineros de las pensiones alimenticias en beneficio del niño y no cumplen con lo básico que es la educación y alimentación lo cual contradice a la ley Suprema que es la Constitución de la República del Ecuador.

ANALISIS:

Manifiesta que si son vulnerados sus derechos, por cuanto no se cumplen a cabalidad.

5.- ¿Cree usted que es necesario reformar el Art. 2 (127), del Código de la Niñez y Adolescencia, incorporando un numeral exigiendo a los representantes legales los justificativos del gasto correcto de las pensiones alimenticias?

Es de gran importancia y necesario que se reforme el mencionado artículo, ya que de esta manera se daría cumplimiento y se garantizarían los derechos del niño y lo más importante que los Jueces de los Juzgados de la Niñez exijan obligatoriamente un detalle que justifiquen los gastos de las pensiones alimenticias.

ANALISIS:

Cree que si es necesario que se reforme el mencionado artículo a fin de garantizar los derechos del niño consagrados en la ley Suprema.

7. DISCUSIÓN

.

7.1. Verificación de Objetivos

Objetivo General

Analizar la forma jurídica, doctrinaria y práctica que se aplicara para la canalización de los recursos de las pensiones alimenticias en beneficio de las niñas, niños y adolescentes y que se cumpla en forma óptima y transparente el objetivo para el cual fueron asignados. La inadecuada administración de los dineros por concepto de pensiones alimenticias recibidas por sus madres, afecta negativamente al niño, consecuencia de ello no se daría cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, donde textualmente dice… El Estado, la Sociedad y la **Familia** promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos.

Al realizar el estudio jurídico, doctrinario, social y económico del Art. 2(12) del Título VI Capítulo I del Código de la Niñez y Adolescencia, incorporando un numeral exigiendo a los representantes legales los justificativos del gasto correcto de las pensiones alimenticias y determinar los casos alarmantes existentes debido a la inadecuada administración de los recursos provenientes de los alimentantes en favor de los niños, niñas y adolescentes y estos han provocado bajo rendimiento académico, trabajo infantil, mala alimentación y otros. No solo en nuestro país sino a nivel mundial. Lo cual ha conllevado, que sus derechos sean

vulnerados, por sus propios progenitores, causando daño a la humanidad infantil y al Estado pérdidas económicas y destrucción social, estos son motivos demasiado importantes, para erradicar este mal que aqueja a los niños, niñas y adolescentes.

Objetivos Específicos

- Determinar los instrumentos jurídicos que permitan un adecuado control del uso de las pensiones alimenticia.

- Comprobar en qué medida afecta la inapropiada utilización de las pensiones alimenticias a las niñas, niños y adolescentes.

- Demostrar que el Art. 2... (127) Del Código de la Niñez y Adolescencia Del Título VI Capítulo I, vulneran los derechos constitucionales, los bienes jurídicos, así como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y sobre todo los Derechos a la integridad física y psíquica, es necesario que se exija a Los representantes legales de los alimentados, los justificativos del gasto correcto de las pensiones alimenticias recibidas.

1.- Considero que queda demostrado en el estudio del proyecto de investigación propuesto que se ha comprobado, que: existe la vulneración del art 45 de la Constitución de la República del Ecuador, Derechos a la integridad física y psíquica.

2.- Está demostrado que la falta de los justificativos del gasto correcto de las pensiones alimenticias recibidas por los representantes legales de los niños, niñas

y adolescentes no permite que sus derechos sean cumplidos con la eficacia requerida esto ha conllevado que los niños no tengan derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral debido a la falta de educación, vestuario, medicinas, alimentación entre otros, La Convención sobre los Derechos del Niño es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. En 1989, los dirigentes mundiales decidieron que los niños y niñas debían de tener una Convención especial destinada exclusivamente a ellos, ya que los menores de 18 años precisan de cuidados y protección especiales, que los adultos no necesitan. Los dirigentes querían también asegurar que el mundo reconociera que los niños y niñas tenían también derechos humanos.

La Convención establece estos derechos en 54 artículos y dos Protocolos Facultativos. Define los derechos humanos básicos que disfrutan los niños y niñas en todas partes: el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social. Los cuatro principios fundamentales de la Convención son la no discriminación; la dedicación al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el respeto por los puntos de vista del niño. Todos los derechos que se definen en la Convención son inherentes a la dignidad humana y el desarrollo armonioso de todos los niños y niñas. La Convención protege los derechos de la niñez al

estipular pautas en materia de atención de la salud, la educación y la prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales.

Al aceptar las obligaciones de la Convención (mediante la ratificación o la adhesión), los gobiernos nacionales se han comprometido a proteger y asegurar los derechos de la infancia y han aceptado que se les considere responsables de este compromiso ante la comunidad internacional. Los Estados parte de la Convención están obligados a la estipular y llevar a cabo todas las medidas y políticas necesarias para proteger el interés superior del niño. Las intervenciones más efectivas se refuerzan mutuamente y que se requiere de una estrategia integral para reducir la inadecuada administración de las pensiones alimenticias en favor del niño, niña y adolescente ocasionados por sus progenitores, familiares u otros.

3.- Plantear ante las instancias legislativas correspondientes, la reforma legal del Art. 2(127) del Título VI Capítulo I del Código de la Niñez y Adolescencia, incorporando un numeral, en lo que se refiere del Derecho de Alimento.

Después de un profundo y minucioso estudio de todas las desventajas, que en todos los niveles, social, político, económico y jurídico, ocasiona la desatinada utilización de los recursos económicos recibidos por concepto de las pensiones alimenticias en nuestro país, vemos la necesidad de plantear ante las instancias legislativas correspondientes, la reforma legal al Art 2... (127) del Código de la niñez y Adolescencia incorporando un numeral, en lo que se refiere al Derecho de Alimento.

7.2. Contrastación de la Hipótesis

El Artículo 2… (127) del Código de la Niñez y Adolescencia. Del Título VI Capítulo I, que dice: El derecho a alimentos es connatural a la relación parento filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluyen. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas**,** eeducación, ccuidado, vestuario adecuado**,** vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; ttransporte**,** cultura, recreación y deportes; y, Rehabilitación y ayuda técnica si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

Vulnera lo previsto en el Art 45.- que se refiere a los DERECHOS A LA INTEGRIDAD FISICA Y PSIQUICA de la Constitución de la República del Ecuador, considero que es necesario que se exija a Los representantes legales de los alimentados, los justificativos del gasto correcto de las pensiones alimenticias recibidas, ya que en la mayoría de los casos, la improcedente utilización de los recursos alimenticios, causa daños irreparables al niño, niña y adolescente, tales como la insuficiente alimentación que ha conllevado a un grado de desnutrición y concomitante a ello bajo rendimiento académico, falta de vestuario, medicinas, material didáctico, debido a ello en algunos de los casos se dan los trabajos nocturnos de los niños, niñas y adolescentes.

Al no sentirse obligado el representante legal del alimentado que justifique los gastos de los rubros recibidos por concepto de las pensiones alimenticias en favor del niño, estos son utilizados en su mayoría en gastos de la familia tales como; alimentación de todo el grupo familiar, pago de obligaciones adquiridas y manutención de los nuevos compromisos maritales, por el estudio realizado he comprobado que es una de las causas que da como resultado el bajo rendimiento académico, trabajo nocturno de los menores, lugares donde aprenden malos hábitos como; el vandalismo la drogadicción, alcohol, prostitución y otros, como consecuencia es la causa de daños sociales y económicos para el país, es un deber moral y social, plantear propuestas de soluciones jurídicas que erradiquen definitivamente el mal social motivo de esta investigación.

7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

Mi propuesta de reforma del artículo 2.. (127) del Código de la Niñez y Adolescencia Título VI Capítulo I, incorporando un numeral a continuación del numeral 9, se fundamenta en que según las estadísticas realizadas a nivel nacional, se ha comprobado que la utilización incorrecta de las pensiones alimenticias conferidas por el alimentante en favor de los Niños, Niñas y Adolescentes, este no ha permitido su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos de, garantizarlos y protegerlos, conforme al interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral, lo cual es una de las causas principales de la desnutrición y como consecuencia bajo rendimiento académico, por lo que creo de vital importancia que se exija a Los representantes legales de los alimentados, (madres, padres, abuelos, representantes legales del menor u

otros) los justificativos del gasto correcto de las pensiones alimenticias. Y para cumplir lo preceptuado en la Constitución de la República del Ecuador, sobre el Derecho a la integridad física y psíquica, también se torna necesaria la reforma de dicho artículo.

8. CONCLUSIONES

1.- Mediante el trabajo realizado en esta investigación se concluye que, el artículo No.2… (127) Del Código de la Niñez y Adolescencia vulnera el artículo No 45 de la Constitución de la República del Ecuador, que dice textualmente **Derechos a la integridad física y psíquica,** "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción". El cumplimiento efectivo de estos derechos, lo efectivizaran los Jueces de la Niñez y Adolescencia al exigir al representante legal mensualmente un informe del manejo correcto de las pensiones alimenticias, que cumplirán el objetivo fundamental para lo que fueron creadas en favor de los Niños, Niñas y Adolescentes.

2.- Nuestro Código de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano, el Art. No. 2 se ha conformado con que las pensiones alimenticias, las reciban los representantes legales y le den el uso correspondiente en forma responsable, cumpliendo obligatoriamente lo que el Estado garantiza el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los sectores vulnerables en la que se encuentran los niños, niñas y adolescentes ya que en la mayoría de los casos los representantes legales solicitan la pensión alimenticia al obligado principal con fines diversos.

3.- El estudio realizado en relación a otras legislaciones, me permite concluir que se podrían adoptar diferentes formas de administrar los recursos destinados al

cumplimiento de sus fines que son, el bienestar y la seguridad del alimentado, con respecto a educación, alimentación, vivienda, medicinas y vestuario básicamente Por ejemplo en el caso de la Legislación de Chile tenemos que la pensión alimenticia recibida por el representante legal, lo recibe mediante una tarjeta de consumo que llena todos los rubros.

4.- Es importante señalar el principio de corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia quienes deben participar en el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes considerando que son los futuros protagonistas sociales, por lo tanto es indispensable el ejercicio pleno de sus derechos, sobre los derechos de las demás personas y el principio de interés superior. El principio de corresponsabilidad del padre y la madre en el cuidado, crianza, educación, alimentación y desarrollo integral.

5.- Las opiniones de los profesionales encuestados y entrevistados me lleva a la conclusión que los objetivos para el cual fueron asignadas las pensiones alimenticias no se cumple y en la actualidad las personas afectadas son los niños, niñas y adolescentes ya que en algunos casos las pensiones alimenticias conferidas por los padres no cubren las necesidades básicas y en otros casos es verdad que las madres de familia no utilizan los recursos en beneficio del niño por lo que son ellas las que no protegen sus derechos, para contribuir a resolver sus necesidades básicas y ampliar sus oportunidades a fin de que alcancen su pleno potencial.

9. RECOMENDACIONES

1.- El Estado a través de las autoridades administrativas, judiciales, instituciones públicas y privadas debe garantizar el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que es necesario que los recursos recibidos en beneficio de los alimentados, por la madre o el representante legal sean canalizados en forma estricta, adecuada y responsable para que cumpla el objetivo para el cual fueron creadas.

2.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador es importante que se reforme el Art No 2... (127) del Código de la Niñez y Adolescencia, incorporando un numeral a continuación del numeral 9, en la que se exija a Los representantes legales de los alimentados, presenten los justificativos del gasto correcto de las Pensiones Alimenticias:

Los mismos se realizaran de la siguiente manera:

a.- Los pagos de la pensión alimenticia serán depositados en una cuenta bancaria mediante la apertura de la tarjeta kardex, a nombre del representante legal del alimentado.

b.- Con la tarjeta conferida el representante legal, no podrá sacar dinero en efectivo.

c.- Con la tarjeta se podrán cancelar, los gastos de las pensiones escolares y transporte, directamente en las diferentes Instituciones Educativas, en beneficio directo y personal del niño.

d.- De igual manera, se cancelarán los gastos de útiles escolares, medicinas, vestuario, alimentación y otras necesidades del niño.

e.- Al final de cada mes, el representante legal del alimentado (la madre, padre, abuelos u otros) presentara los recibos correspondientes; tales como documentos, Facturas o notas de venta debidamente aprobadas por el SRI respecto a los gastos de educación, salud, vestuario, medicinas, alimentación y otros. Mediante un escrito al Juzgado de la Niñez y Adolescencia, con lo que dan cuenta que este ha cumplido su objetivo es decir con el pago de la obligación en beneficio del niño, niña o adolescente.

f.- En caso de incumplimiento, el Juez ordenara la suspensión temporal del cobro de la pensión alimenticia del mes siguiente, hasta que los rubros recibidos por la madre sean justificados correctamente.

3.- Por lo que recomiendo se reforme el artículo 2… (27) del Código de la Niñez y Adolescencia del Título VI Capítulo I, incorporando un numeral a continuación del numeral 9 a fin de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el cumplimiento de los derecho previsto en la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo No. 45 que dice: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

4.- Recomiendo que jurídicamente, deben ser obligados los representantes legales de los menores, que mensualmente presenten el gasto de las pensiones alimenticias de los menores, mediante justificativos a fin de determinar y comprobar los gastos realizados con la cantidad que aportan

5.- Recomiendo que, por medio de los Jueces y Juezas de los juzgados de la Familia, Mujer y Adolescencia, hagan un seguimiento del gasto correcto de las pensiones alimenticias a fin de que los deudores alimentarios no se resistan a cumplir con su obligación, ya que en muchos de los casos están seguros o tienen sus dudas, que la madre del alimentado o el representante legal, no administra adecuadamente en beneficio de los hijos o bien, será utilizado en los gastos personales del que está a cargo de ellos. Debido a esta mala administración de las pensiones alimenticias, existe un incremento de incidente de rebaja de pensión alimenticia que cambie las reglas sobre la pensión alimenticia y los afectados son los niños, niñas y adolescentes.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

EL PLENO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador está siendo vulnerado por lo previsto en el artículo 2...(27) del Código de la Niñez y Adolescencia;

Que se debe tomar en cuenta la supremacía de la Constitución;

En uso de las atribuciones expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

ART. 1. Refórmese el Art. 255 del Código de la Niñez y Adolescencia dirá: "el conocimiento de los asuntos relacionados con la protección de los derechos y garantías de los adolescentes infractores se creará la administración de justicia especializada de la niñez y adolescencia. No podrá el mismo juez ser conocedor y juzgador cuando haya conocido o estuviere conociendo otro asunto con el mismo adolescente infractor.

Art. 2. El juez que sustancie la causa de un menor no podrá conocer y sustanciar la causa del mismo menor Infractor, si así lo hiciere el juez será destituido y sancionado civil y penalmente.

Art.3 La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los días del mes de…… del año 2014.

PRESIDENTA.

SECRETARIA.

10. BIBLIOGRAFÍA

1. UNIVERSIDAD. Nacional de Loja, Módulo XII de la Carrera de Derecho.

2. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.- 2008 – Editorial Asamblea Constituyente (Registro Oficial. 25 de Octubre del 2008).

3. PATRICIO CEVALLOS. Derecho de Alimentos, Filiación, Paternidad: Procedimiento Verbal Sumario y Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (Reformado).-2009- Primera Edición

4.- FARITH SIMON. Derechos de la Niñez y Adolescencia, de la Convención sobre los Derechos del Niño a las Legislaciones Integrales 2008-Editorial Jurídica

5.- es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_alimentos

7.- www.grilk.com/bajounmismotecho/pension-alimenticia-hijos.htm

DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL.- Guillermo Cabanellas.- Editorial Heliasta.-2003

8.- Código de la Niñez y la Adolescencia.- Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador.2013.

9.- www.wikipedia.com.

10.- Revistas y Periódicos

11. ANEXO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE TESIS

TEMA:

“REFORMAR EL ART. 2(127) DEL TITULO VI CAPITULO I DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, INCORPORANDO UN NUMERAL EXIGIENDO A LOS REPRESENTANTES LEGALES LOS JUSTIFICATIVOS DEL GASTO CORRECTO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS”

POSTULANTE:

NORMA BEATRIZ PEREZ GUAIÑA

DIRECTOR DE TESIS:

Por designarse

Loja – Ecuador

2014 – 2015

TEMA

“REFORMAR EL ART. 2(127) DEL TITULO VI CAPITULO I DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, INCORPORANDO UN NUMERAL EXIGIENDO A LOS REPRESENTANTES LEGALES LOS JUSTIFICATIVOS DEL GASTO CORRECTO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS”

2. PROBLEMÁTICA

Según el Art 45 de la Constitución de la República del Ecuador Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

El Art. 2 (127) del Derecho de alimentos del Título VI, Capítulo I del Código de la Niñez y Adolescencia.- El derecho a alimentos es connatural a la relación parento filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluyen.

1.- Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente.

2.- Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas

3.- Educación

4.- Cuidado

5.- Vestuario adecuado

6.- Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;

7.- Transporte

8.- Cultura, recreación y deportes; y,

9.- Rehabilitación y ayuda técnica si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva

En la práctica en la mayoría de los casos, que se ventilan en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, las pensiones alimenticias recibidas por los representantes legales de las Niñas, Niños y adolescentes, (madre, padre, abuelos, tíos u otros) no son utilizadas correctamente, es decir no cumplen el objetivo para el cual fueron creadas, esto es a favor directo de los beneficiarios que deben suplir elementalmente sus necesidades básicas tales como; alimentación, salud, educación y gozaran de vestuario adecuado, vivienda segura higiénica y dotada de servicios básicos , transporte, cultura, recreación y deportes específicos de su edad entre otras,

Jurídicamente no existe en el Código de la Niñez y Adolescencia un Art. específico del seguimiento y viavilización que se debe dar a los recursos recibidos de las pensiones alimenticias, una vez que han sido emitidas las resoluciones dictaminadas por los jueces competentes.

Por lo que en el presente tema de investigación mi propuesta es… incorporar un artículo innumerado a continuación del Art 2… (127) del código de la niñez y la adolescencia en el que diga "Reformar el art. 2(127) del Título VI Capítulo I del Código de la Niñez y Adolescencia, incorporando un numeral exigiendo a los representantes legales los justificativos del gasto correcto de las pensiones alimenticias", con este se garantizaría en forma legal el cumplimiento del art. 83, numeral 16 del capítulo ix referente a las responsabilidades, de la constitución de la republica del ecuador, que dice ***"asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual protección y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten"***

3. JUSTIFICACIÓN

Dentro del aspecto jurídico, realizo esta investigación porque creo que son vulnerados los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según el Art. 45.- de la Constitución de la República del Ecuador Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de

su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas, por lo que propongo incorporar un artículo innumerado a continuación del art 2…(127) del código de la niñez y la adolescencia en el que diga " los representantes legales de los titulares beneficiarios del derecho de alimentos, presentaran mensualmente un informe detallado de la forma como estos recursos cumplen el objetivo para los cuales fueron designados, con este se garantizaría en forma legal el cumplimiento del Art 45.- De la Constitución de la República del Ecuador, a fin de garantizar a las niñas, niños y adolescentes, el derecho previsto en la Constitución de la República del Ecuador.

La Universidad Nacional de Loja, en la Modalidad de Estudios a Distancia, ha

implementado como requisito para recibirme como Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador, la aprobación del Plan de Tesis, para luego continuar con el desarrollo, por lo que, para cumplir este requisito, realizo la presente investigación.

Desde el punto de vista social, la investigación proporcionará a la sociedad una fuente de consulta, por medio de la cual aclarará sus dudas e inquietudes sobre canalización de los recursos de las pensiones alimenticias en beneficio de las niñas, niños y adolescentes, para que se cumpla en forma óptima el objetivo para el cual fueron asignados y le ayudará a tener una idea clara sobre la supremacía de la Constitución.

4. OBJETIVOS

4.1 Objetivo General

Analizar la forma jurídica, doctrinaria y práctica que se aplicara para la canalización de los recursos de las pensiones alimenticias en beneficio de las niñas, niños y adolescentes se cumpla en forma óptima y transparente el objetivo para el cual fueron asignados.

4.2 Objetivos Específicos

- Establecer los mecanismos legales que nos permitan viabilizar la utilización en forma óptima, oportuna y transparente los recursos provenientes de las pensiones

alimenticias, administradas por los representantes legales de las niñas, niños y adolescentes.

- Determinar los instrumentos jurídicos que permitan un adecuado control del uso de las pensiones alimenticia.

- Comprobar en qué medida afecta la inapropiada utilización de las pensiones alimenticias a las niñas, niños y adolescentes.

- Reformar el art. 2(127) del Título VI Capítulo I del Código de la Niñez y Adolescencia, incorporando un numeral exigiendo a los representantes legales los justificativos del gasto correcto de las pensiones alimenticias.

5. MARCO TEÓRICO

Desde la perspectiva constitucional y legal se contempla el derecho a las niñas, niño y adolescente, gozar de los derechos según el Art. 45 Sección quinta, Capítulo III Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria describe Derecho a la Integridad Física y Psíquica.**- "**las niñas, niños y adolescentes gozaran de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El estado reconocerá y garantizará la vida incluido el cuidado y la protección desde la concepción. Las niñas, niños y Adolescentes, tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición, a la educación y cultura, el deporte y recreación; a la seguridad social, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria, a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten, a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los

contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades, y a recibir información acerca de sus progenitores y familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar". De igual manera en el Art**.** 44.- dice "El Estado, la sociedad, y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendiendo como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales"

Las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad.

Además establece y regula el régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña o adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia

Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentran bajo jurisdicción del Ecuador, gozarán de los mismos derechos y garantías reconocidas por la ley a

los ciudadanos ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución y en las leyes

Este código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todas las niñas, niños y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de las niñas, niños y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.

Se considera niño o niña, a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescentes desde los doce a los dieciocho años de edad cumplidos. En los casos expresamente señalados por Ley, sus disposiciones se aplicarán excepcionalmente a personas entre los dieciocho y veintiuno años de edad.

Igualdad y no discriminación.- Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa, de su nacimiento, nacionalidad,, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares.

Interés superior del niño.- Es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del Niño es un principio de interpretación del Código de la niñez y de la Adolescencia, nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión de las niñas, niños y adolescentes involucrado, que esté en condiciones de expresarlo.

Derecho a una vida digna.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una vida digna que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral. Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva y equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos. Para el caso de las niñas, niños y adolescentes con discapacidades, el Estado y las instituciones que las atienden deberán garantizar las condiciones, ayudas técnicas y eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y

transporte. EL Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todas las niñas, niños y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de las niñas, niños y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.

Un niño es un ser humano que aún no ha alcanzado la pubertad. Por lo tanto, es una persona que está en la niñez y que tiene pocos años de vida. En su sentido más amplio, la niñez abarca todas las edades del niño: desde que es un lactante recién nacido hasta la pre adolescencia, pasando por la etapa de infante o bebé y la niñez media.

En este sentido, no hay que olvidar el hecho de que es frecuente que en el ámbito coloquial se haga uso de la expresión “niño de teta”. La misma se emplea para referirse a todo aquel varón o niña que se encuentra en la fase de lactancia, es decir, que aún se alimenta de la leche materna.

El desarrollo del niño implica una serie de aprendizajes que serán claves para su formación como adulto. En los primeros años de vida, el niño debe desarrollar su lenguaje Para después aprender a leer y escribir. Con el tiempo, el niño pasa a educarse en la escuela y adquiere los conocimientos que la sociedad considera imprescindibles para la formación de las personas. En este proceso educativo, el niño asimila los valores de su cultura y la concepción vigente de la moral y la ética.

Además de todo lo expuesto no podemos pasar por alto el hecho de que en diversos rincones de la geografía mundial se utiliza el término niño

Niño, puede definirse desde varios puntos de vista: Legal: Periodo que abarca desde el nacimiento hasta cumplir una cierta edad o alcanzar la emancipación. La Convención sobre los Derechos del Niño, en vigor desde el 2 de septiembre de 1990 señala que "se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad , salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. Esta convención recoge los principales derechos de niños y niñas a lo largo del mundo.

- Desde la evolución psicoactiva. Se entiende por niño o niña aquella persona que aún no ha alcanzado un grado de madurez suficiente para tener autonomía.
- Desarrollo físico: Es la denominación utilizada para referirse a toda criatura humana
- que no ha alcanzado la pubertad
- Sociocultural: Según las condiciones económicas, las costumbres y las creencias de cada cultura el concepto de infancia
- puede variar, así como la forma de aprender o vivir.

La definición de niño/a también ha variado considerablemente a lo largo de la historia y en las diversas sociedades y culturas

La primera infancia, de los 0 a los 5 años de edad, representa una etapa decisiva en el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales y emotivas de cada niño y

niña, y es la etapa más vulnerable del crecimiento puesto que es la etapa en la que los humanos muestran gran dependencia, motivo por el cual requieren especial protección.

En esta fase se forman las capacidades y condiciones esenciales para la vida, la mayor parte del cerebro y sus conexiones. El amor y la estimulación intelectual permiten a los niños y niñas desarrollar la seguridad y autoestima necesarias. Para ello, su entorno y las condiciones de vida de la madre son fundamentales.

La familia, la comunidad y la escuela son esenciales en esta etapa de crecimiento acelerado que requiere las condiciones adecuadas para lograr un mejor desarrollo para el aprendizaje, el juego y el descubrimiento, así como para estimular la motricidad y la creatividad. Esta etapa es fundamental también para aprender normas sociales y adquirir valores como la solidaridad y el sentido de justicia.

El día 20 de noviembre marca la fecha en que la Asamblea aprobó la Declaración de los Derechos del Niño en 1959 y la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989; es por eso que esta fecha se considera, el Día Universal del Niño y se celebra todos los años, aun cuando en algunos países puede variar.

LACTANTE.- (bebé), es el primer mes fuera del útero hasta completar el año.

INFANCIA (infante), edades 1 - 5 años.

NIÑO (niño), edad de la escuela primaria (edades 6 - 10 años).

PREADOLESCENCIA (preadolescente), edades 11 - 13 años, aproximadamente.

Posterior a la niñez:

ADOLESCENCIA (adolescente), edades 11 - 20 años.

ADULTO.- edades 20 - 38 años (adulto joven) y edades 38 - 60 años (adulto o adulto maduro).

ADULTEZ (anciano), edades > 65 años

El desarrollo cognitivo y afectivo del niño comprende varias áreas:

PRENDER: Entender el mundo y conocer el medio sobre todo mediante el juego con ayuda de sus mayores y conjuntamente con sus iguales.

- LENGUAJE: Aprender a hablar, y a expresarse y comunicarse mediante el lenguaje
- verbal y no verbal.
-
- EDUCACION: Aprendizaje de la lectoescritura, adquirir conocimientos y habilidades, etc. La educación comprende la institución formal y la no formal.
-
- PSICOLOGIA y DESARROLLO: Aprender a convivir con las demás personas en su medio, y en sociedad. Incluye el aprendizaje de las reglas tácitas y explícitas de su cultura
-

- ARTE y MUSICA: Aprender a expresarse mediante las diversas técnicas artísticas; el arte como la música despiertan la sensibilidad de los niños y enriquecen su acervo personal.
-
- MORAL o ético: De acuerdo con Piaget el sentido moral de las personas evoluciona según etapas.

En el campo de la psicología también es posible verificar cambios notables en la concepción que los autores han tenido sobre la infancia y sus características. Lo demuestran los distintos enfoques presentes en la psicología evolutiva. Durante algún tiempo existió el intento de integrar todos los conocimientos sobre el niño en una disciplina especial, la paidología , que diera cuenta de los aspectos psicológicos, biológicos y sociales.

LA ADOLESCENCIA Y SUS CARACTERIZTICAS

La adolescencia es esencialmente una época de cambios. Es la etapa que marca el proceso de transformación del niño en , es un período de transición que tiene características peculiares. Se llama adolescencia, porque sus protagonistas son jóvenes que aún no son adultos pero que ya no son niños. Es una etapa de descubrimiento de la propia identidad (identidad psicológica, identidad sexual) así como la de autonomía individual.

En el aspecto emocional la llegada de la adolescencia significa la eclosión de la capacidad afectiva para sentir y desarrollar emociones que se identifican o tiene relación con el amor . El adolescente puede hacer uso de su autonomía y

comenzar a elegir a sus amigos y a las personas que va a querer. Hasta entonces no ha escogido a sus seres queridos. Al nacer conoció a sus padres y tal vez a algunos hermanos y el resto de sus familiares. Después, de alguna manera, sus padres fueron eligiendo sus compañeros de clase y amigos. Pero al llegar a la adolescencia, puede hacer uso de cierta capacidad de elección para poner en marcha uno de los mecanismos más significativos de esta etapa. Llevando implícita la capacidad para discriminar sus afectos: querer de diferente manera a cada persona que le rodea y personalizar sus afectos. Esto debido a la llegada del pensamiento abstracto que le permite desarrollar su capacidad para relativizar. La discriminación de afectos, a través del establecimiento de diferencias en el tipo y la profundidad de sentimientos, le permite la personalización de sus afectos. El adolescente está en un camino medio entre la edad adulta y la infancia, en lo que hace referencia a la vivencia de sus emociones, estando presente una mezcla singular de sus comportamientos. Todavía tiene una forma de manifestar sus deseos mediante una emotividad exacerbada o con la espontaneidad propia de la infancia pero ya empieza a actuar de una manera sutil en las interpretaciones o con una cierta represión relativa de sus emociones, tal como hace el adulto.

La adolescencia se caracteriza por el crecimiento físico y desarrollo psicológico, y es la fase del desarrollo humano situada entre la infancia y la edad adulta. Esta transición debe considerarse un fenómeno biológico, cultural y social.

Muchas culturas difieren respecto a cuál es la edad en la que las personas llegan a ser adultas. En diversas regiones, el paso de la adolescencia a la edad adulta va unido a ceremonias y fiestas, como por ejemplo en el Benei Mitzvá, que se celebra a los 12 años para las niñas y 13 años para los niños (12 Años para los niños ortodoxos) Aunque no existe un consenso sobre la edad en la que termina la adolescencia, psicólogos como Erik Erikson consideran que la adolescencia abarca desde los doce o trece años hasta los veinte o veintiún años Según Erik Erikson , este período de los 13 a los 21 años es la búsqueda de la identidad, define al individuo para toda su vida adulta quedando plenamente consolidada la personalidad a partir de los 21 años Sin embargo, no puede generalizarse, ya que el final de la adolescencia depende del desarrollo psicológico, la edad exacta en que termina no es homogénea y dependerá de cada individuo etc.

6.- METODOLOGÍA

Se utilizarán los siguientes métodos y técnicas:

6.1.- MÉTODOS

6.1.1. MÉTODO DEDUCTIVO

Mediante este método se aplican los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios. El papel de la deducción en la investigación es doble:

Primero consiste en encontrar principios desconocidos, a partir de los conocidos. Una ley o principio puede reducirse a otra más general que la incluya. Si un cuerpo cae decimos que pesa porque es un caso particular de la gravitación. También sirve para descubrir consecuencias desconocidas, de principios conocidos.

6.1.2. MÉTODO INDUCTIVO

Es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones. La inducción puede ser completa o incompleta.

6.1.3. MÉTODO ANALÍTICO

Se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado. La física, la química y la biología utilizan este método; a partir de la experimentación y el análisis de gran número de casos se establecen leyes universales. Consiste en la extracción de las partes de un todo, con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado, para ver, por ejemplo las relaciones entre las mismas.

Estas operaciones no existen independientes una de la otra; el análisis de un objeto se realiza a partir de la relación que existe entre los elementos que conforman dicho objeto como un todo; y a su vez, la síntesis se produce sobre la base de los resultados previos del análisis.

7. MÉTODO ESTADÍSTICO

Creando de este modo una base de datos para poder así hacer un análisis:

1.- Fase de recopilación de material bibliográfico el mismo que se seleccionará para dar sustento al presente trabajo investigativo.

2.- Fase de indagación con la cual el presente trabajo tendrá su comprobación por medio del análisis.

3.- Comprobación de datos y análisis estadísticos.

4.- Dar conclusiones y posibles soluciones a la presente investigación, con los cuales se determinará la hipótesis planteada y se logrará así los objetivos planteados en la presente investigación.

7.2 TÉCNICAS:

7.2.1. Encuesta.- Es un estudio observacional en el cual el investigador no modifica el entorno ni controla el proceso que está en observación. Los datos se obtienen a partir de realizar un conjunto de preguntas. El investigador debe

seleccionar las preguntas más convenientes, de acuerdo con la naturaleza de la investigación.

7.2.2. Entrevista.- Es un acto de comunicación oral o escrita que se establece entre dos o más personas, el entrevistador y el entrevistado o los entrevistados, con el fin de obtener una información o una opinión, de cierto tema.

Se trabajará con la metodología científica de la investigación, pues como se advierte parto del planteamiento de una hipótesis en torno a cuya comprobación se construirá toda una base teórica y un amplio trabajo de campo. Así como también se plantean un objetivo general y tres específicos, que han sido verificados con el desarrollo del presente estudio.

Como métodos auxiliares utilizaré el método inductivo, deductivo, descriptivo, analítico y sintético, que son de vital importancia en el análisis doctrinario y jurídico de los presupuestos teóricos que requiere el presente estudio. Como técnicas de investigación se utilizará además la observación, el fichaje, la consulta bibliográfica y la encuesta.

8.- CRONOGRAMA

ACTIVIDADES Año 2014	MARZO SEMANAS				ABRIL SEMANAS				MAYO SEMANAS				JUNIO SEMANAS				JULIO SEMANAS			
FASES	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección del Tema de Estudio	X	X																		
Elaboración del Proyecto			X	X	X															
Presentación y Aprobación del Proyecto						X	X	X												
Recopilación de la información Bibliográfica									X	X										
Aplicación de Encuestas y Entrevistas, análisis de resultados											X	X								
Presentación y Aprobación del primer avance de investigación													X	X						
Elaboración de Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta															X	X				
Presentación de Resultados e Informe final																	X	X		

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1 Recursos Humanos

Director de Tesis: Por designarse.

Encuestados: 20 personas conocedores de la materia.

Postulante: NORMA BEATRIZ PEREZ GUAIÑA

9.2 Recursos Materiales y Costos

MATERIALES	VALOR
Libros	200.00
Separatas de texto	50.00
Hojas	50.00
Copias	100.00
Internet	100.00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	300.00
Transporte y hospedaje	400.00
Imprevistos	200.00
TOTAL	**1400.00**

9.3 Financiamiento

Los costos de la investigación ascienden a mil trescientos a dólares americanos que serán financiados con recursos propios del postulante**.**

10. BIBLIOGRAFÍA

- CONSTITITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.- Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2008.

- DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL.- Guillermo Cabanellas.- Editorial Heliasta.-2003

- Código de la Niñez y la Adolescencia.- Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador.2013.

- www.wikipedia.com.

-Revistas y Periódicos

ANEXO 2

Preguntas para las encuestas y entrevistas

1.- ¿En el Código de la Niñez y la Adolescencia, en el Art. …2(127) del Título V Capítulo I Derecho de Alimentos se contempla 9 numerales, que se refiere a la

alimentación, salud, educación, cuidado, vestuario vivienda, transporte, cultura y rehabilitación. ¿Considera usted que estos derechos se cumplen a cabalidad, con las pensiones alimenticias recibidas del obligado principal en favor de los alimentados?

2.- ¿Considera usted que las pensiones alimenticias recibidas por los representantes legales de los alimentados, son administrados correctamente en beneficio del niño?

3.- ¿Cree usted que es importante que las niñas, niños y adolescentes gocen de los derechos de alimentos y los recursos recibidos de parte del obligado principal, sean utilizados fielmente en su beneficio?.

4.- ¿Cree usted que los Derechos de Alimentos, previsto en el Art... …2(127) vulneran los principios constitucionales, que garantizan los derechos de integridad física y Psíquica de las niñas, niños y adolescentes al ser administrados inadecuadamente las pensiones alimenticias recibidas a su favor?

5.- ¿Cree usted que es necesario reformar el Art. 2 (127), del Código de la Niñez y Adolescencia, incorporando un numeral exigiendo a los representantes legales los justificativos del gasto correcto de las pensiones alimenticias?

ÍNDICE Pág.

I PORTADA ……..…… I

II. CERTIFICACIÓN…… II

III. AUTORÍA……..……..…… III

IV CARTA DE AUTORIZACION…… IV

V DEDICATORIA…… V

VI. AGRADECIMIENTO……... VI

VII TABLA DE CONTENIDOS…….…… VII

1. TÍTULO……..……..… 1

2. RESUMEN…….……. 2

2.1 Abstract…….…….. 5

3. INTRODUCCIÓN……..…… 7

4. REVISIÓN DE LITERATURA…….……..… 10

4.1 Marco Conceptual…….….. 10

4.1.1. CONCEPTOS.- PENSIÓN ALIMENTICIA…….… 10

4.1.2 PENSIÓN ALIMENTICIA PARA LOS HIJOS …… 15

4.1.3 LA ADOLESCENCIA Y SUS CARACTERIZTICAS…… 19

4.1.4 LA ADOLESCENCIA Y SUS CARACTERIZTICAS…….…… 27

4.2.- MARCO DOCTRINARIO…….… 29

4.2.1 Derecho de Familia……..… 29

4.2.2 Derecho de Alimentos……..…… 31

4.3.- MARCO JURÍDICO…….. 34

4.3.1 Norma Constitucional: Constitución de la República del Ecuador…… 34

4.3.2 NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE……..…… 35

4.3.3 LA ADOLESCENCIA…… 36

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA…… 39

4.4.1 VENEZUELA…… 39

4.4.2 PERU……..…….. 40

4.4.3 CHILE…… 43

4.4.4 MEXICO…….. 48

5. MATERIALES Y MÉTODOS…… 50
5.1. MATERIALES…… 50
5.2. MÉTODOS…… 50
6. RESULTADOS…….…… 53
6.1. Resultados de aplicación de Encuestas……..…… 53
6.2. Resultados de la aplicación de las Entrevistas ……..…… 61
7. DISCUSIÓN…….…… 69
7.1. Verificación de Objetivos……..…… 69
7.2. Contrastación de la Hipótesis……..… 73
7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal…… 74
8. CONCLUSIONES…… 76
9. RECOMENDACIONES……...…… 78
9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA …… 81
10. BIBLIOGRAFÍA……..… 83
11. ANEXO……..…… 84
INDICE……..……..… 109